

**Concierto entre el Servicio  
Murciano de Salud y el Colegio  
Oficial de Farmacéuticos de la  
Región de Murcia**

**Abril 2015**

Edita: Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

D.L.: MU 934-2015

Imprime: Pictografía

# **Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia**



Región de Murcia  
Consejería de Sanidad  
y Política Social





# Índice

<b>Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia</b> .....	9
--	---

<b>Anexo A. Dispensación a través de receta electrónica, soporte papel y características generales de la dispensación</b> .....	33
---	----

Anexo A-I. Características generales de la dispensación .....	33
1. Características generales de la prescripción - dispensación .....	34
2. Actuaciones tras la dispensación .....	37
3. Aportación del usuario .....	39
4. Recetas facturables .....	41
5. Causas de devolución .....	43
6. Uso racional del medicamento .....	48

Anexo A-II. Dispensación a través de receta electrónica .....	49
1. Hoja de Tratamiento .....	49
2. Reservas singulares .....	50
3. Anulación y/o renovación de un tratamiento prescrito .....	50
4. Receta electrónica: contenido .....	51
5. Dispensación a través de receta electrónica .....	51
6. Recetas facturables .....	59

7. Plazo validez .....	59
8. Interoperabilidad entre los diferentes servicios de salud de receta médica electrónica / Coordinación en el Sistema Nacional de Salud.....	60
9. Atención farmacéutica .....	61
<b>Anexo A - III. Condiciones específicas de receta en soporte papel.....</b>	<b>62</b>
1. Modelos de receta médica en el Servicio Murciano de Salud .....	62
2. Cumplimentación de recetas médicas.....	63
3. Número de envases dispensables .....	65
4. Controles especiales.....	66
5. Plazos de validez a efectos del pago por el Servicio Murciano de Salud.....	67
<b>Anexo B. Formulación magistral, vacunas individualizadas antialérgicas y antibacterianas.....</b>	<b>69</b>
1. Fórmulas magistrales. Generalidades .....	69
2. Fórmulas magistrales incluidas en la prestación farmacéutica objeto de este concierto.....	70
3. Fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica.....	70
4. Elaboración y dispensación de las fórmulas magistrales.....	73
5. Valoración de las fórmulas magistrales.....	74
6. Aportación del usuario por las fórmulas magistrales.....	74
7. Facturación.....	75
8. Listado de principios activos .....	75
9. Normas de valoración de fórmulas magistrales.....	76
10. Vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas .....	78
<b>Anexo C. Procedimiento de facturación, presentación de facturas, recetas, cupones y procedimiento de revisión.....</b>	<b>105</b>
<b>Anexo C-I. Procedimiento de facturación receta electrónica .....</b>	<b>105</b>
1. Proceso de facturación.....	106
2. Revisión de la facturación.....	112

3. Facturación de contingencias / incidencias en receta electrónica .....	113
4. Fichero electrónico de dispensaciones realizadas .....	113
<b>Anexo C-II. Procedimiento de facturación soporte papel .....</b>	<b>116</b>
1. Proceso de facturación .....	116
2. Ficheros .....	118
3. Confección del soporte informático de imagen digital de la receta .....	122
<b>Anexo C-III. Normas comunes de facturación, presentación de facturas y recetas, y procedimiento de revisión .....</b>	<b>124</b>
1. Generalidades .....	124
2. Facturas .....	125
3. Presentación de la facturación .....	128
4. Revisión de la facturación .....	133
5. Control de calidad .....	138
<b>Anexo D. Procedimiento de pago .....</b>	<b>139</b>
<b>Anexo E. Dispensación de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria .....</b>	<b>143</b>
1. Características generales .....	144
2. Dispensación y facturación .....	144
3. Vigencia .....	145
<b>Anexo F. Dispensación de absorbentes para incontinencia de orina .....</b>	<b>147</b>
1. Características generales .....	147
2. Selección de absorbentes para incontinencia de orina cuando se prescribe por tipo de presentación .....	147
3. Sustituciones de absorbentes .....	148
4. Condiciones económicas .....	148
5. Vigencia .....	149



# **Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia**

**En Murcia a 17 de abril de 2015**

## **Reunidos**

DE UNA PARTE, la Excm. Sra. Dña. Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, y expresamente facultada para este acto en virtud de autorización por acuerdo de Consejo de Administración de dicho ente público de fecha 13 de abril de 2015.

DE OTRA, la Excm. Sra. Dña. Isabel Tovar Zapata, Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo y de los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia de la Región, y según acuerdo de la Asamblea General

de la Vocalía de Farmacéuticos ejercientes como Titulares de oficina de farmacia de fecha 16 de abril de 2015 y ratificado en la Junta de Gobierno y Junta de Vocalía de Sección del 16 de abril de 2015.

Intervienen ambas en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada una le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Concierto, y al efecto.

## **Manifiestan**

El presente Concierto fue negociado, como máxima representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el Excmo. Sr. D. Prudencio Juan Rosique Robles, fallecido el pasado 30 de marzo de 2015. Las partes negociadoras del mismo quieren que conste su agradecimiento por la capacidad de diálogo, la entrega y el buen hacer que el Presidente Rosique demostró no sólo a la hora de gestar este Concierto, sino durante toda una vida dedicada a la farmacia española y a la sanidad. DEP

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad contiene el marco y regulación general de todas aquellas acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud. En este sentido, su artículo 10.14 reconoce como uno de los derechos del ciudadano respecto a las Administraciones Públicas Sanitarias el de la obtención de los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud. Del mismo modo, el artículo 88.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, reconoce el derecho de todos a obtener medicamentos en condiciones de igualdad dentro del Sistema Nacional de Salud.

En este campo, en consonancia con las previsiones del artículo 33 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y del 96 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sani-

tarios, que contempla el régimen de colaboración de las oficinas de farmacia con el Sistema Nacional de Salud para garantizar el uso racional de los medicamentos en la atención primaria de salud, ha sido tradicional la labor que estos establecimientos sanitarios han venido desempeñando durante años en materia de prestación farmacéutica.

Resulta esencial para entender dicha labor lo establecido en la Exposición de Motivos de la citada Ley 29/2006, de 29 de julio, cuando se refiere al alcance de la prestación farmacéutica, que comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban y utilicen de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado, con la información para su correcto uso y al menor coste posible. Asimismo se establece que es necesario hacer una valoración positiva de lo que son y representan los medicamentos y los productos sanitarios para el Sistema Nacional de Salud, por lo que la política farmacéutica se orienta en la dirección de asegurar su disponibilidad para cubrir las necesidades de los pacientes. Por ello el trabajo que los farmacéuticos y otros profesionales sanitarios realizan en los procedimientos de atención farmacéutica también tiene una importancia esencial ya que asegura la accesibilidad al medicamento ofreciendo, en coordinación con el médico, consejo sanitario, seguimiento farmacoterapéutico y apoyo profesional a los pacientes.

En consecuencia, el objetivo central perseguido por dicha legislación es que todos los ciudadanos tengan acceso al medicamento que necesiten, cuando y donde lo necesiten, en condiciones de efectividad y seguridad. Para ello resulta fundamental que el farmacéutico actúe de forma diligente como profesional, debiendo entenderse como “actuación diligente” del farmacéutico aquella que se encamina directamente a procurar que el paciente pueda obtener el medicamento que precisa, atendiendo así al fin que persigue el presente Concierto, que no es otro que la primacía del beneficio del paciente.

Pues bien, la promulgación del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, por el que se realizó el traspaso a la Comunidad Autóno-

ma de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, aceptado por Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, supuso la asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por parte de esta Comunidad Autónoma, a través del Ente Público Servicio Murciano de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad.

Esta gestión de la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con el artículo 98 y concordantes del Decreto 2065/1974 de 30 de mayo, no sólo incluye las prestaciones médicas o asistenciales sino también las farmacéuticas, conducentes a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios del régimen de la Seguridad Social.

Tras completarse el marco competencial sanitario perfilado en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, surgió la necesidad de establecer nuevos cauces de concertación entre la Administración Sanitaria Regional y las Corporaciones Profesionales del ámbito de la salud, con la finalidad de alcanzar una Sanidad más participativa y de calidad.

Fruto de esta inquietud, se suscribió en fecha 4 de junio de 2002 el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención farmacéutica. El objetivo último de este Convenio Marco fue recoger y promover las grandes líneas de actuación que debían impulsar y presidir la colaboración entre ambas partes, y que pretendía propiciar la implantación paulatina de un modelo de oficina de farmacia más profesional y participativo. Así, determinó la apertura de cuatro grandes líneas de actuación, siendo cada una de ellas objeto de desarrollo y concreción a través de las concertaciones sectoriales oportunas.

Precisamente, en desarrollo de la cláusula séptima del mencionado Acuerdo, se suscribió un primer Concierto en fecha 26 de mayo

de 2003, entre el Ente Público Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, con la finalidad de establecer las bases y condiciones por las que todas y cada una de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia colaborarán en la dispensación de medicamentos, fórmulas magistrales y preparados oficinales que estén, en cada momento, incluidos en el catálogo de prestaciones farmacéuticas del Servicio Murciano de Salud, así como de los efectos y accesorios y de aquellos productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral, de conformidad con la normativa y condiciones que resulten de aplicación. Todo ello encuadrado en el papel esencial que juegan las oficinas de farmacia en la consecución del fin de garantizar a la población la asistencia farmacéutica.

Además de toda la normativa y antecedentes expuestos, nos encontramos ahora ante una situación nueva, cuál es la implantación de la receta electrónica en la Región de Murcia. El artículo 77.8 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, establece que el Gobierno determinará con carácter básico los requisitos mínimos que han de cumplir las recetas médicas extendidas y/o editadas en soporte informático con el fin de asegurar la accesibilidad de todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad efectiva en el conjunto del territorio español, a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

Con motivo de la progresiva utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito de la prescripción y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, en particular mediante la introducción de la receta médica electrónica y para posibilitar la creación de una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones públicas españolas, se estableció un nuevo marco jurídico para la receta médica y la orden de dispensación que posibilita profundizar en la mejora del uso racional de los medicamentos, en los ámbitos público y privado y que, al tiempo que contribuye a la simplificación de la tarea de los profesionales sanitarios, refuerza las garantías de los ciudadanos.

Así, el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, se dictó en desarrollo de los artí-

culos 19.6 y 77.6 y 8 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, y al amparo de las competencias exclusivas que en materia de legislación sobre productos farmacéuticos y bases para la coordinación general de la sanidad atribuye al Estado el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución. La regulación de este Real Decreto es de aplicación a la actuación de los profesionales sanitarios autorizados, en el ejercicio de sus funciones, en el ámbito de la asistencia sanitaria y atención farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

Este nuevo panorama hace necesario un cambio de filosofía en la firma de este Acuerdo, que supondrá la normalización de la gestión electrónica de la prestación farmacéutica. El presente Concierto, en consecuencia, viene a fijar las condiciones básicas que deben regir la prestación farmacéutica realizada mediante el mecanismo de receta electrónica, sin perjuicio de que, con carácter residual, se establezcan en el mismo las prescripciones necesarias para la prestación farmacéutica que perviva con el soporte de receta-papel.

La implantación del sistema de receta electrónica supone además una herramienta adecuada para que los prescriptores cumplan lo referente a los datos de consignación obligatoria establecidos por el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación. Datos que además se deben consignar obligatoriamente por el prescriptor en las recetas que subsistan en formato papel, tanto si son informatizadas (contando para ello con la ayuda del sistema informatizado de apoyo a la prescripción del SMS, actual OMIAP) como si no lo son. En cualquier caso, debe primar el principio del beneficio del paciente para la obtención del medicamento, contando para ello con la actuación diligente del farmacéutico, tal y como ya se ha expuesto anteriormente en el presente preámbulo.

En consecuencia, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 107.4 del Real Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, que establece la concertación en materia de Seguridad Social a través de las representaciones corporativas de las farmacias; el Decreto 92/2005, de 22 de julio, que se refiere a la concertación con

el Colegio de Farmacéuticos en materia de prestación farmacéutica; y la Ley 3/1997, de 28 de mayo, que además posibilita expresamente la suscripción de convenios con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, y en el marco de la legislación básica aplicable en materia de prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y del régimen económico de la Seguridad Social, se concierta entre la Corporación Profesional Farmacéutica de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, como Entidad Pública encargada de garantizar a la población la asistencia sanitaria, el conjunto de condiciones y requisitos por los que todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas van a participar en la dispensación de medicamentos y productos sanitarios incluidos en el catálogo de prestaciones farmacéuticas del Servicio Murciano de Salud, conforme al sistema de receta electrónica y, con carácter residual, mediante receta en soporte papel.

En su virtud, las partes intervinientes, en desarrollo de la cláusula séptima del Convenio Marco de 4 de junio de 2002, y reconociéndose la capacidad de obrar necesaria y suficiente, proceden a la formalización del presente Concierto, de acuerdo con las siguientes,

## **Cláusulas**

### **Primera. Objeto del Concierto**

1. El presente Concierto tiene por objeto establecer las bases y condiciones de participación y colaboración de todas las oficinas de farmacia en la dispensación de medicamentos, fórmulas magistrales y preparados oficinales, que estén incluidos en la cartera común suplementaria de prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y, en su caso, del Servicio Murciano de Salud, en los términos que se establecen en los Anexos de este Concierto.
2. Asimismo recoge en los diferentes Anexos las condiciones de dispensación de los efectos y accesorios, absorbentes de incon-

tinencia urinaria, así como de aquellos productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, que en cada momento sean de aplicación a los asegurados y beneficiarios de la Seguridad Social, en los términos previstos por la normativa estatal en materia de prestación farmacéutica y, en su caso, autonómica, y en tanto se prevea su dispensación a través de la red de oficinas de farmacia.

3. Este Concierto, que se suscribe en cumplimiento de la cláusula séptima del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia de 4 de junio de 2002, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención farmacéutica, tendrá presente en su desarrollo y ejecución los objetivos marcados en el mencionado Convenio Marco, en todo aquello que redunde en la prestación de una atención farmacéutica integral a la población de la Región de Murcia y al beneficio del paciente para la obtención del medicamento cuándo y dónde lo necesite, mediante la actuación profesional del farmacéutico en las oficinas de farmacia y, en particular, cuando se desarrollen, en ejecución de este Concierto, programas o protocolos singularizados, y ello a los efectos de lo dispuesto en la cláusula octava de dicho Convenio Marco. A tal efecto se reconoce expresamente al farmacéutico como agente de salud, prestador de una atención farmacéutica eficaz, moderna y adecuada, que favorezca el uso racional del medicamento, detecte y notifique posibles reacciones adversas, forme e informe al paciente, con capacidad para realizar funciones sanitarias en varias materias tales como deshabituación tabáquica, prevención de embarazos no deseados, sistemas personalizados de dosificación (SPD), prevención y detección precoz de enfermedades, atención a drogodependientes o atención domiciliaria, y todo ello al menor coste posible para el paciente y la comunidad.
4. La participación y colaboración de las oficinas de farmacia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 77.8 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los

Medicamentos y Productos Sanitarios, y normativa concordante, en relación a las recetas médicas extendidas y/o editadas en soporte electrónico, y también a las recetas en soporte papel de cumplimentación informatizada o manual, según se recoge en los Anexos al presente Concierto.

5. El sistema de receta electrónica, previsto en el artículo 77 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios y en la normativa autonómica por la que se regula la tarjeta sanitaria individual y su régimen de uso en la Región de Murcia, constituye un proceso integrado de gestión de la prestación farmacéutica, en el que las diferentes fases de prescripción, dispensación y facturación de medicamentos y productos sanitarios que integran la prestación farmacéutica se desarrollan a través de conexiones telemáticas y sistemas de información.

El marco jurídico que ha permitido el desarrollo de la receta electrónica es el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación. Por otra parte, mediante el Real Decreto 702/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual, se articulan de forma homogénea las previsiones del artículo 57 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo.

Este sistema de receta electrónica se enmarca en las previsiones legales para el fomento e implantación de nuevas tecnologías relacionadas con los sistemas de información sanitarios. En consecuencia, el presente Concierto establece la normalización de la gestión electrónica de la prestación farmacéutica, sin perjuicio de las especificidades en las que deba pervivir el sistema tradicional de gestión farmacéutica.

El presente Concierto contiene las determinaciones básicas de naturaleza técnica y funcional que deben reunir los sistemas de información sanitaria que se utilicen en la gestión farmacéutica a través de receta electrónica, incluyendo la definición de los

mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen la adecuada protección de datos de carácter personal. Asimismo, concreta y define los procesos de prescripción informatizada, de dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de la Región de Murcia y los mecanismos de facturación de tales recetas electrónicas.

El conjunto de Anexos incluidos en el presente Concierto resultarán, con carácter general, directamente aplicables al sistema de receta electrónica; si bien en dichos Anexos se recogerán algunas especificidades referidas a las recetas en soporte papel, tanto informatizadas como manuscritas.

## **Segunda. Prestación farmacéutica y características de la dispensación**

1. La prestación farmacéutica comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad. Con el sistema de receta electrónica, los dos procesos esenciales, prescripción y dispensación, así como la consecuente facturación de los productos dispensados, deben implementarse electrónicamente, mediante una rápida y segura conexión telemática entre todos los sistemas informáticos que intervienen en la gestión de los procesos mencionados.

En este sentido, la receta electrónica supone la interconexión eficaz y segura entre el Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Murciano de Salud, en el que se incardinan los aplicativos y las redes informáticas necesarias para garantizar la prescripción electrónica, y el Sistema de Información del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en el que se integran los aplicativos y las redes informáticas necesarias para la dispensación a través de todas las oficinas de farmacia.

2. La dispensación de medicamentos, fórmulas magistrales en sus distintos tipos, efectos y accesorios, productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, en los términos establecidos en la cláusula primera de este Concierto, se realizará a través de todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas o que se establezcan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siempre que no estén sometidas a sanción que les impida dicha dispensación. Esta prestación farmacéutica se llevará a cabo, siempre y en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Sección II del Capítulo I del Título II de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, sobre presencia y actuación del farmacéutico y régimen de atención al público de las oficinas de farmacia, así como en su normativa de desarrollo.

La dispensación se llevará a cabo mediante conexión telemática desde una oficina de farmacia, que deberá contar con la correspondiente certificación electrónica que posibilite su autenticación y acceso al sistema informático de dispensación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia. Ello sin perjuicio de que las recetas en soporte papel se dispensen sin dicha conexión telemática y de conformidad a lo dispuesto específicamente en el Anexo A, apartado A-II.

3. Serán dispensables con cargo al Servicio Murciano de Salud aquellos medicamentos y productos sanitarios prescritos por facultativos del Sistema Sanitario Público que se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y que se ajusten a los requisitos generales de la normativa vigente, así como a las condiciones particulares que específicamente se establezcan en el presente Concierto y, en su caso, a aquellas instrucciones de coordinación que el Servicio Murciano de Salud determine. Las oficinas de farmacia llevarán a cabo las actuaciones necesarias para garantizar que los pacientes reciban los medicamentos precisos a sus necesidades clínicas en el momento en que estas se produzcan.
4. La prestación farmacéutica se realizará por las oficinas de farmacia, de conformidad con las funciones atribuidas a estos es-

tablecimientos sanitarios por la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia. En especial, se promoverá la actuación coordinada y participación de las oficinas de farmacia en el ámbito de la atención primaria, en desarrollo de lo previsto en la cláusula quinta del Convenio Marco.

5. Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta, incluido el régimen de visados u otro tipo de medidas de control que determine el Servicio Murciano de Salud, son las recogidas en el Anexo A (I, II y III), siendo de aplicación con carácter general la normativa reguladora de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

### **Tercera. Condiciones económicas**

El Servicio Murciano de Salud abonará a los titulares de las oficinas de farmacia, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, el importe de las recetas correctamente dispensadas y facturadas a través del procedimiento establecido en la cláusula quinta de este Concierto al Servicio Murciano de Salud, en las condiciones económicas siguientes:

1. Los medicamentos y efectos y accesorios se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados que figuren en el correspondiente Nomenclátor Oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud del mes al que corresponda la facturación. Este nomenclátor está disponible tanto para las Administraciones públicas como para el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 177/2014, y será comunicado por el Servicio Murciano de Salud a la Corporación Profesional Farmacéutica dentro de los plazos establecidos en el Anexo C.

Las recetas se facturarán conforme a los precios de facturación, precios más bajos y precios menores establecidos en el nomenclátor del mes de la facturación. Podrán alcanzarse acuerdos

entre el Colegio y el Servicio Murciano de Salud en los precios más bajos y menores de las agrupaciones homogéneas, en los casos verificados de ausencia de disponibilidad de los medicamentos o productos sanitarios que marcan los precios más bajos o precio menor de las citadas agrupaciones homogéneas, y de conformidad a lo establecido en los diferentes Anexos de este Concierto. Cuando se produzcan variaciones tanto al alza como a la baja en los precios de venta al público de los productos citados en el párrafo anterior, la valoración se llevará a cabo de conformidad con lo que establezca la normativa vigente. Si ésta nada determina, el Servicio Murciano de Salud podrá implementar los nuevos precios respetando la necesidad de adaptación de las oficinas de farmacia, pudiendo establecerse un plazo de hasta cincuenta días naturales.

En los supuestos de errores en el cupón precinto, se aplicarán los criterios de facturación recogidos en este concierto y, al margen de la comunicación de los mismos al organismo competente, el Servicio Murciano de Salud expedirá un documento acreditativo de la incidencia de la facturación. Tanto el Servicio Murciano de Salud como el Colegio Oficial de Farmacéuticos, notificarán al laboratorio fabricante los perjuicios económicos causados a las oficinas de farmacia dispensadoras para su resarcimiento.

2. Las fórmulas magistrales en sus distintos tipos, cuando se dispensen por las oficinas de farmacia a través de receta médica del Sistema Nacional de Salud, se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el correspondiente Anexo B.
3. De la misma forma, la Nutrición Enteral Domiciliaria y los Productos Dietoterápicos Complejos, se valorarán conforme al Nomenclátor Oficial de Productos Dietéticos incluidos en la oferta del mes de la facturación y el procedimiento establecido en el Anexo E.
4. Asimismo, los absorbentes para incontinencia urinaria se valorarán con el Nomenclátor Oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud del mes al que corresponda la facturación y de conformidad con lo establecido en el Anexo F.

#### **Cuarta. Procedimiento de facturación**

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia será el encargado de realizar y presentar la facturación de todas las recetas del Sistema Nacional de Salud dispensadas a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, utilizando para ello medios propios o concertados.
2. Las recetas se facturarán por meses naturales, salvo por causas excepcionales y justificadas.
3. La facturación de las recetas se realizará a través de su mecanización informática, según el procedimiento indicado en el Anexo C. Esta mecanización garantizará el conocimiento por el Servicio Murciano de Salud de los datos que se consideran necesarios para el proceso de facturación, así como la grabación de todos aquellos datos necesarios para el correcto control de la prestación farmacéutica (con carácter general, código de la receta, código nacional del producto dispensado, CIP y código TSI en función de la aportación del usuario). En los casos en que no sea posible la mecanización y/o lectura automatizada de todos los datos necesarios, el grupo técnico de trabajo creado al efecto acordará el procedimiento a seguir.
4. El proceso de facturación deberá realizarse teniendo en cuenta el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, con especial atención a lo establecido en el artículo 81.3 sobre la aplicación de los niveles de seguridad a ficheros con datos de salud.
5. En cada facturación, el Colegio Oficial de Farmacéuticos certificará documentalmente que se ha realizado la debida supervisión y control del proceso sobre la factura final presentada.

#### **Quinta. Procedimiento de pago**

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos presentará, en el tiempo y

- forma establecidos, la factura correspondiente a las recetas médicas dispensadas, con el importe líquido a abonar por el Servicio Murciano de Salud según los modelos incluidos en el Anexo C.
2. De la factura valorada a precio de venta al público, incluido el IVA, se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por éste a la oficina de farmacia en el momento de la dispensación, y las deducciones correspondientes al Real Decreto Ley 8/2010, sin perjuicio de la aplicación concreta de las condiciones establecidas en los Anexos o de los acuerdos específicos a los que pueda llegarse entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos.
  3. Del importe líquido obtenido, se descontará la cantidad que proceda según el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo.

En relación a la aplicación de esta normativa estatal, la representación de la parte farmacéutica manifiesta y hace constar de forma expresa que la suscripción y firma del presente Concierto en los términos que se establecen en el mismo, no implica la aceptación ni conformidad con el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, ni con los actos dictados o que puedan dictarse para su aplicación, ni con la normativa reguladora o los actos dictados para la implantación del sistema de precios de referencia en la financiación de medicamentos con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad.

En su virtud, la representación farmacéutica por la firma del presente Concierto no renuncia a las actuaciones ya iniciadas o que pudieran iniciarse, ni a los recursos ya interpuestos o que pudieran interponerse en el futuro por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, Colegios Oficiales de Farmacéuticos, los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia o por sus representantes legales contra el Decreto 165/1997, de 7 de febrero, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2000, de 23 de junio, o sus actos de aplicación, ni contra la normativa reguladora de actos de aplicación dictados para la implantación del sistema de precios de referencia en la financiación de medi-

- camientos con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad.
4. En las devoluciones que se practiquen se considerarán los importes resultantes de la aplicación de las deducciones efectuadas por la dispensación de medicamentos de uso humano previstos en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo o norma que lo sustituya, conforme a los criterios y fórmulas que se acuerden por las partes.
  5. La forma y plazo de pago son los establecidos en el Anexo D, cursándose órdenes de transferencia por el organismo regional encargado del pago antes del día 20 de cada mes, para el abono efectivo al Colegio Oficial de Farmacéuticos de su factura. Si el día 20 fuera inhábil, se entenderá como fecha de orden de transferencia la del primer día hábil siguiente al día 20.

## **Sexta. Confidencialidad de los datos**

La información procedente de las recetas (módulos de dispensación y facturación) sólo podrá ser utilizada por el Colegio para la facturación y, en su caso, para aquellos usos no prohibidos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, a la que queda plenamente sometida.

El sistema de receta médica electrónica garantizará la seguridad en el acceso y transmisión de la información, así como la protección de la confidencialidad de los datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se implantarán las medidas de seguridad de nivel alto, previstas en la referida normativa de protección de datos de carácter personal.

Las solicitudes de información para la realización de estudios e investigaciones de carácter científico relacionados con el uso de los medicamentos, instadas por farmacéuticos de la Región de Murcia, se someterán al procedimiento establecido al efecto por el Servicio Murciano de Salud para el personal facultativo de dicho Servicio.

En supuestos de urgencia sanitaria, se estará en materia de cesión de datos a lo dispuesto en los Anexos y en la normativa que se establezca.

## **Séptima. Cumplimiento y aplicación**

Se constituirá, en el plazo de quince días desde la entrada en vigor de este Concierto, una Comisión Mixta en materia de Prestación Farmacéutica que, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Administración, velará por el cumplimiento y aplicación de este Concierto, pudiendo elevar propuestas al Servicio Murciano de Salud en su ámbito de actuación.

La Comisión tendrá la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

### **1. Composición**

La Comisión estará constituida de la siguiente forma:

- A. Estará compuesta por cinco miembros de cada una de las partes intervinientes, siendo presidida por el Director Gerente o persona en que delegue.
- B. Secretario: un funcionario del Servicio Murciano de Salud, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

### **2. Funciones:**

- Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.
- Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del Concierto para su corrección por quien proceda.
- Resolver las incidencias que se produzcan con motivo de la facturación y devolución de recetas.
- Proponer actuaciones correctoras en aquellos supuestos en que se detecte entrega de medicamentos y/o efectos y accesorios en los centros sanitarios dependientes del Servicio

Murciano de Salud, que no sea conforme a la normativa estatal y autonómica aplicable.

- Analizar y proponer ante los órganos competentes las modificaciones puntuales que se estimen necesarias para la consecución de los objetivos del Concierto.
- Constituir grupos técnicos de trabajo para el desarrollo de tareas concretas encomendadas por la propia Comisión, así como de las previstas en el presente Concierto, y en especial en su cláusula adicional 2ª. Los acuerdos a los que lleguen estos grupos en los que exista conformidad de ambas partes (Colegio y Administración), serán ratificados por la Comisión, sin perjuicio de su plena validez y ejecutividad inmediata.
- La revisión y, en su caso, actualización de precios de los diferentes anexos de este Concierto.
- La revisión y propuesta de adaptación de los Anexos A, B, C, D, E y F a las modificaciones normativas y económicas, previstas en la cláusula novena.
- Elevar iniciativas de nuevas prestaciones farmacéuticas, que deban ser incluidas en el correspondiente catálogo, a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco para su valoración.
- Tener conocimiento de las causas esenciales que originan la incoación de expedientes sancionadores a los farmacéuticos en el ámbito de las materias que son objeto de este Concierto.
- Conocer los listados de medicación de urgencia en el ámbito de la atención primaria.
- Determinar el procedimiento para que las oficinas de farmacia, ante un supuesto de duda, puedan verificar a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos la validez y autenticidad de la receta médica en soporte informático.

### 3. Régimen de funcionamiento:

- A. La Comisión se reunirá al menos trimestralmente para evaluar el desarrollo del Concierto o cuando así lo solicite una de las dos partes por causas suficientemente justificadas. Las partes

podrán designar asesores para asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

- B. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.
- C. Se dará cuenta a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco, para su conocimiento, de aquellos asuntos y acuerdos en los que exista controversia.
- D. Contra los acuerdos que adopte la Comisión Mixta de este Concierto, se podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el titular de la Consejería de Sanidad, cuya resolución agotará la vía administrativa; pudiendo, posteriormente, interponerse contra aquella recurso ante la jurisdicción correspondiente.
- E. Los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión se reflejarán en un acta que será aprobada en la misma sesión o en una siguiente. En este último caso, el acta deberá estar a disposición de todos los miembros de la Comisión en la sede de los organismos respectivos con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión en la que se presente para su aprobación.

## **Octava. Anexos**

Los anexos sobre dispensación (A, desglosado en A-I sobre características generales, A-II para receta electrónica y A-III para receta en soporte papel), formulación magistral, vacunas individualizadas antialérgicas y antibacterianas (B), facturación (C, desglosado en C-I para receta electrónica, C-II para receta en soporte papel, y C-III sobre características generales), pago (D), productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria (E), absorbentes de incontinencia de orina (F), se considerarán incorporados al Concierto formando parte integrante del mismo.

## **Novena. Modificación de las condiciones del Concierto**

Si la regulación en materia de prestación farmacéutica vigente en el momento de la firma del presente Concierto, así como las condiciones económicas del mismo o de las derivadas de la prestación farmacéutica objeto del Concierto, o los márgenes profesionales, experimentasen modificaciones en algún punto que afectase a las condiciones pactadas, las partes quedan facultadas para modificar de común acuerdo tanto las condiciones generales del Concierto como cualquiera de sus Anexos. Si este acuerdo no se produce en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la modificación, ambas partes quedan facultadas para denunciar el mismo. Esta denuncia surtirá el efecto correspondiente de rescisión a los dos meses de ser formulada.

## **Décima. Vigencia y extinción del concierto**

El presente Concierto entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia por un periodo total de 5 años, sin perjuicio de las especificidades establecidas en cada Anexo. Transcurrido este plazo se podrá prorrogar por periodos máximos de dos años, por acuerdo expreso entre las partes con antelación a la fecha de su vencimiento.

El anterior Concierto de 15 de mayo de 2007 devendrá inaplicable para los suscribientes a partir de la entrada en vigor del presente Concierto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula transitoria primera de este Concierto.

## **Undécima. Régimen jurídico**

El presente Concierto de naturaleza administrativa se regirá por lo establecido en sus condiciones generales y particulares, contenidas en sus cláusulas y anexos, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud en general y, en su caso, la de la Seguridad Social, así como por la normativa de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia. Asimismo, será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, subsidiariamente, el Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. También serán aplicables, en su caso, las normas reguladoras del procedimiento administrativo

### **Duodécima. Jurisdicción competente**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a su interpretación o aplicación.

### **Cláusula Adicional Primera. Desarrollo del Concierto**

Sin menoscabo de lo establecido en este Concierto, los firmantes del concierto podrán tanto suscribir convenios de colaboración en orden a la prestación por parte de las oficinas de farmacia de servicios sanitarios y profesionales de interés común como proponer a la Consejería de Sanidad programas de actuación, todo ello en desarrollo del Convenio Marco de 4 de junio de 2002.

### **Cláusula Adicional Segunda**

Por las partes firmantes se constituirá el grupo o grupos técnicos de trabajo que procedan, en orden a estudiar y adoptar acuerdos sobre las siguientes materias previstas en el presente Concierto:

- a) Establecer el procedimiento de facturación de recetas electrónicas con incidencias en la dispensación.
- b) Establecer los criterios y fórmulas en las devoluciones que se practiquen por el Servicio Murciano de Salud, para considerar los importes resultantes de la aplicación de las deducciones efectuadas por la dispensación de medicamentos de uso humano pre-

- vistos en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, y el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, o norma que lo sustituya.
- c) Establecimiento de un sistema para que tanto el paciente como la oficina de farmacia puedan conocer el momento en que una receta electrónica que precisa visado de inspección ha obtenido el indicado visado por el Servicio de Inspección. (Anexo A-II, pto. 2)
  - d) Establecimiento de las actuaciones a seguir por el farmacéutico y por el médico en los supuestos en que el sistema de receta electrónica ofrezca un número de envases autorizados superior al permitido por la normativa. (Anexo A-II, pto. 5)
  - e) Verificación del adecuado funcionamiento del sistema de invalidación y almacenamiento seguro de cupones precinto, así como de su eficacia, pudiendo realizarse pilotajes y comprobando todo el sistema si ello fuere necesario, antes de proceder a su implantación definitiva. (Anexo A-II, pto. 5.3, Anexo C-I, pto. 1.4)
  - f) Definición de las actuaciones a seguir por la oficina de farmacia y los médicos del Servicio Murciano de Salud en los supuestos de contingencias por caídas de los sistemas informáticos. (Anexo A-II, pto. 5.6)
  - g) Definición de los supuestos en que, cuando la receta en soporte papel no reúna todos los requisitos previstos por la normativa, la dispensación podrá realizarse al estar el farmacéutico facultado para avalar la dispensación con un sello “ad hoc” y su firma, y los supuestos en que dicha dispensación no podrá ser llevada a cabo. (Anexo A-III, pto. 1)
  - h) Estudio de la posibilidad de que el Servicio Murciano de Salud estampe la leyenda “No sustituible Orden 2874/07” en aquellas recetas en que se prescriba un medicamento sujeto a la Orden SCO/2874/2007. (Anexo A-I, pto. 1.2)
  - i) Establecimiento de un período de facturación de las recetas distinto al de cien días establecido en el presente Concierto. (Anexo A-I, pto. 5.2, apartado M-1)
  - j) Establecimiento de un procedimiento para tramitar las recetas procedentes de los Centros Sociosanitarios. (Anexo C-II, pto. 1.1 bis)

- k) Estudio de la posibilidad de establecer una codificación de los absorbentes de incontinencia de orina y de las fórmulas magistrales más comunes, con el fin de que puedan prescribirse por el sistema de receta electrónica. (Anexos B y F)

### **Cláusula Transitoria Primera. Régimen aplicable a incidentes no resueltos**

Los casos o incidentes nacidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Concierto, que actualmente se encuentran pendientes de resolución, serán revisados y resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto de 15 de mayo de 2007 suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

### **Cláusula Transitoria Segunda**

En tanto no se desarrolle tecnológicamente el acceso al sistema de receta electrónica mediante una única llave consistente en el CIP del paciente y quedando la segunda llave actual (número de orden de la Hoja de Tratamiento) restringida para la Hoja de Tratamiento Confidencial, el acceso al sistema de receta electrónica se realizará, para todo tipo de tratamientos, a través del sistema actual de dos llaves (CIP del paciente y número de la Hoja de Tratamiento).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Concierto por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento

**Por el Servicio Murciano  
de Salud**

LA CONSEJERA DE SANIDAD

**Por el Colegio Oficial de  
Farmacéuticos de la Región de  
Murcia**

LA PRESIDENTA

**Fdo. Catalina Lorenzo Gabarrón**

**Fdo. Isabel Tovar Zapata**



## **Anexo A**

### **Dispensación a través de receta electrónica, soporte papel y características generales de la dispensación**

#### **Anexo A-I**

#### **Características generales de la dispensación**

Serán dispensables con cargo al Servicio Murciano de Salud (SMS) los medicamentos y productos sanitarios que formando parte de la prestación farmacéutica, así como las fórmulas magistrales, vacunas individualizadas antialérgicas, vacunas antibacterianas, productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria cuya prescripción, se efectúe en las correspondientes recetas médicas oficiales y, se ajuste a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Concierto.

Las oficinas de farmacia están obligadas, dentro del horario reglamentariamente establecido o autorizado para cada oficina de farmacia, y en los supuestos de turnos de urgencia, a efectuar la dispensación, siempre que el usuario presente una receta médica oficial que reúna los requisitos de validez que se señalan en este Anexo, y abone la correspondiente aportación.

## **1. Características generales de la prescripción - dispensación**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, en sus artículos 85 y 86, el farmacéutico dispensará el medicamento o producto sanitario prescrito por el médico, siempre y cuando cumpla las especificaciones dadas en la normativa vigente.

La dispensación de medicamentos en las oficinas de farmacia, se realizará siguiendo lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 29/2006 y el artículo 15 del Real Decreto 1718/2010.

La prescripción de medicamentos y productos sanitarios en el Sistema Nacional de Salud se efectuará en la forma más apropiada para el beneficio de los pacientes, a la vez que se protege la sostenibilidad del sistema.

Cuando la prescripción se realice por principio activo, el farmacéutico dispensará el medicamento de precio más bajo de su agrupación homogénea y, en el caso de igualdad de precio, el medicamento genérico.

Cuando la prescripción se realice por denominación comercial:

- si el medicamento prescrito tiene un precio igual o inferior al precio menor de su agrupación homogénea el farmacéutico dispensará el medicamento prescrito.
- si el medicamento prescrito tiene un precio superior al de precio menor de su agrupación homogénea el farmacéutico sustituirá el medicamento prescrito por uno cuyo precio sea igual al más bajo de la agrupación homogénea y, en caso de igualdad, dispensará el medicamento genérico.

No obstante, lo dispuesto en este apartado, las modificaciones legales o de desarrollo reglamentario necesarios para su aplicación en materia de dispensación, sustitución, selección y precios de referencia de los medicamentos, que entren en vigor con posterioridad a la

suscripción de este Concierto y que afecten a las condiciones pactadas, se aplicarán de manera directa sin necesidad de que las partes firmantes modifiquen las condiciones establecidas en este apartado del Anexo. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de interpretación y revisión que ostenta la Comisión Mixta en materia de prestación farmacéutica en su ámbito de actuación.

### **1.1. Sustitución**

Con carácter excepcional, cuando por causa de desabastecimiento no se disponga en la oficina de farmacia del medicamento prescrito o concurren razones de urgente necesidad en su dispensación, el farmacéutico podrá sustituirlo por el de menor precio. En todo caso, deberá tener igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación. El farmacéutico informará en todo caso al paciente sobre la sustitución y se asegurará de que conozca el tratamiento prescrito por el médico.

Sin perjuicio de lo anterior, se entiende por desabastecimiento de medicamentos genéricos en la oficina de farmacia la no disposición en el momento de la dispensación de dicho medicamento.

En caso de sustitución, el farmacéutico anotará, en el lugar correspondiente, en la receta soporte papel, el medicamento de la misma composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación que dispense en los casos en que no pueda identificarse en la receta que se facture a través del cupón precinto, la causa o motivo de la sustitución, o bien cumplimentará los sellos acordados por ambas partes para facilitar la labor del farmacéutico en el proceso de gestión de las recetas médicas. No siendo obligada la diligencia en el caso de sustituciones como consecuencia de la normativa de precios.

Para prestar una adecuada atención farmacéutica a pacientes crónicos, el farmacéutico velará por que en este tipo de pacientes, o aquellos que puedan tener dificultad en la identificación de los medicamentos, se dispense igual denominación comercial de medicamento, durante la duración del tratamiento, de forma que se garan-

tice en lo posible, la identificación del medicamento y la adhesión al tratamiento, por parte del paciente.

## **1.2. Medicamentos no sustituibles**

De acuerdo con la Orden SCO/2874/2007, de 28 de septiembre, por la que se establecen los medicamentos que constituyen excepción a la posible sustitución por el farmacéutico, con arreglo al artículo 86.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, no se deberán prescribir por principio activo, ni podrán sustituirse en el acto de la dispensación sin autorización expresa del médico prescriptor los medicamentos recogidos en dicha orden.

- a) Los medicamentos biológicos (insulinas, hemoderivados, vacunas, medicamentos biotecnológicos).
- b) Los medicamentos que contengan alguno de los principios activos considerados de estrecho margen terapéutico incluidos en el Anexo I de la citada orden, excepto cuando se administren por vía intravenosa.
- c) Los medicamentos que contengan principios activos sujetos a especial control médico o aquellos que requieran medidas específicas de seguimiento por motivos de seguridad y que se relacionan en el Anexo II de la orden.
- d) Los medicamentos para el aparato respiratorio administrados por vía inhalatoria.

## **1.3. Selección y sustitución de productos sanitarios**

La dispensación y sustitución de productos sanitarios por el farmacéutico se realizará de manera similar a lo establecido para los medicamentos, garantizando en todo caso que el producto sanitario dispensado tiene el mismo resultado y eficiencia que el prescrito.

En los productos sanitarios para pacientes no hospitalizados que requieran para su dispensación en oficina de farmacia receta médica

oficial, del Sistema Nacional de Salud, la prescripción, indicación o autorización de dispensación se efectuará en la forma más apropiada para el beneficio de los pacientes, siendo preferentemente por denominación genérica y por las características que lo definan, especificando su tamaño y contenido.

#### **1.4. Sustitución de productos dietoterápicos**

Los productos dietoterápicos no se podrán sustituir, excepto por otros de diferente sabor siempre y cuando el resto de su composición sea idéntica y tengan el mismo precio o menor.

## **2. Actuaciones tras la dispensación**

- 2.1.** Realizada la dispensación, el farmacéutico consignará en la receta la identificación de la oficina de farmacia, la fecha de dispensación y su firma, y podrá entregar por escrito al paciente información adicional, para el mejor seguimiento fármaco-terapéutico de la medicación dispensada y describir en el espacio destinado al efecto del embalaje del medicamento, la posología, duración del tratamiento y frecuencia de las tomas del medicamento dispensado.
- 2.2.** El farmacéutico entregará al paciente un recibo, según el artículo 15.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, o norma que lo pueda sustituir, donde conste la identificación de la oficina de farmacia y fecha de la dispensación, el nombre del medicamento dispensado y, en su caso, unidades concretas del mismo, su precio de venta al público y la aportación del paciente, en su caso.
- 2.3.** Los farmacéuticos colocarán, en el lugar reservado al efecto en cada formato de receta, el justificante de la dispensación realizada, de conformidad con las siguientes reglas:
  - 2.3.1.** En los medicamentos y productos sanitarios financiados: el correspondiente cupón-precinto.

- 2.3.2.** En el caso de productos dietoterápicos colocarán el precinto identificativo recogido en la Orden SPI/2958/2010, de 16 de noviembre.
- 2.3.3.** En las fórmulas magistrales, así como, los extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas individualizadas: etiqueta/as según lo dispuesto en el Anexo B.
- 2.3.4.** Otros productos sometidos a visado desprovistos de cupón-precinto, que tendrán la aportación que expresamente determine la Administración, debiendo ser comunicado con la suficiente antelación al Colegio Oficial de Farmacéuticos: fragmento del cartonaje o del material de acondicionamiento exterior en el que conste el fabricante, nombre y precio del producto.

La Comisión Mixta del Concierto podrá establecer modificaciones en los comprobantes de dispensación de estos productos que carecen de precinto identificativo.

En los diferentes casos en que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto ni precinto identificativo con código nacional, junto al comprobante correspondiente de la dispensación, se colocará una etiqueta autoadhesiva, o estampillará un sello, con la información que permita distinguir los tipos de productos dispensados y que incluya de forma legible el precio PVP IVA.

Tanto el cupón-precinto como la etiqueta autoadhesiva o el sello, se colocarán de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal y para la lectura automatizada de cada uno de ellos.

Las etiquetas o sellos tendrán unas medidas de 34 x 25 mm y un espacio destinado al precio que cumplimentará el farmacéutico incorporando un código de barras, conforme a los grupos que se especifican a continuación.

500009	Vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas
500018	Fórmulas magistrales tópicas y rectales
500019	Fórmulas magistrales orales líquidas y sólidas
500020	Fórmulas magistrales estériles
500025	Productos dietoterápicos (sólo si carecen de precinto identificativo)
500033	Visado sin cupón-precinto y sin aportación
500041	Visado sin cupón-precinto y con aportación

### 3. Aportación del usuario

La cuantía de la aportación del titular o beneficiario activo de la Seguridad Social en el pago de las recetas de medicamentos, efectos y accesorios y demás productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica será la establecida por la normativa aplicable en cada caso y por los acuerdos específicos que figuren en los diferentes anexos de este Concierto.

Las recetas oficiales se adaptarán a los siguientes criterios básicos de diferenciación de acuerdo con la expresión de las siglas o del código de clasificación en la base de datos de tarjeta sanitaria individual, que figurarán impresos alfanuméricamente o codificados en la parte superior derecha de las recetas de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Código **TSI 001** para los usuarios exentos de aportación.
- b) Código **TSI 002** para los usuarios con aportación de un 10 %.
- c) Código **TSI 003** para los usuarios con aportación de un 40 %.
- d) Código **TSI 004** para los usuarios con aportación de un 50 %.
- e) Código **TSI 005** para los usuarios con aportación de un 60 %.
- f) Código **TSI 006** para los usuarios de mutualidades de funcionarios con aportación de un 100% en recetas del SMS.
- g) **ATEP** para las recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

- h) **NOFIN** para las recetas de medicamentos y productos sanitarios no financiados.
- i) **DAST** para las recetas de medicamentos y productos sanitarios prescritas a usuarios en el marco de aplicación de la Directiva 2011/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza: los usuarios deben abonar el 100%.
- j) Código **F003** para no asegurados con aportación de un 40%.
- k) Código **F004** para no asegurados con aportación de un 50%.

Las letras j) y k), se han creado para usuarios no asegurados (NA) en el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) pero con acceso a determinados servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud (entre otros colectivos “Menores de 18 años extranjeros Real Decreto-Ley 16/2012”, “Embarazadas extranjeras”, “Solicitantes protección internacional”, “Víctimas de trata de seres humanos”).

En caso de introducir nuevos tipos de aportación, el Servicio Murciano de Salud, deberá comunicarlo al Colegio Oficial de Farmacéuticos con la suficiente antelación para que pueda ser conocido por las oficinas de farmacia de la Región.

### **3.1. Aportación de usuarios dependientes de centros socio-sanitarios**

Las recetas de pacientes afectos a centros sociosanitarios se prescribirán, dispensarán y facturarán de acuerdo con las normas generales de este Anexo y de lo establecido en los Anexos C y D.

### **3.2. Topes máximos de aportación para el usuario**

El SMS y el Colegio podrán desarrollar un mecanismo de aplicación de topes de importes máximos de aportación para el usuario.

## **4. Recetas facturables**

**4.1.** Serán facturables con cargo al Servicio Murciano de Salud las siguientes recetas:

**4.1.1.** Recetas con medicamentos y productos sanitarios incluidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial, que se ajusten a la normativa vigente, que se encuentren provistos de cupón-precinto y que estén prescritos con los requisitos establecidos en el modelo oficial de receta médica. Aquellos medicamentos o productos sanitarios que precisen visado de inspección de servicios sanitarios según la normativa vigente, serán únicamente facturados cuando presenten el mismo.

**4.1.2.** Recetas de fórmulas magistrales, vacunas antialérgicas individualizadas, vacunas bacterianas que se ajusten a lo establecido en el Anexo B. Las recetas de vacunas antialérgicas individualizadas, vacunas bacterianas, cuando no lleven precinto identificativo, deberán ir provistas del correspondiente justificante de la dispensación.

**4.1.3.** Productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria con precinto identificativo, que se ajusten a lo establecido en el Anexo E.

**4.1.4.** Cualquier otro producto que pueda ser concertado con el Servicio Murciano de Salud.

**4.2.** De acuerdo con el artículo 89.2 de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos, así como con el artículo 105.2 de la Ley General de Seguridad Social, se considerarán excluidos de la prestación farmacéutica en el ámbito de este Concierto, los productos de utilización cosmética, dietéticos, aguas minerales, elixires, dentífricos, medicamentos publicitarios, productos de régimen, vinos medicinales, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales, productos de diagnóstico y otros similares así como

aquellos medicamentos y productos sanitarios que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad determine o excluya de la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud.

Para los medicamentos incluidos en la oferta que pasan a ser baja de la misma, se garantizará la notificación, en forma y tiempo suficiente, por parte de la Administración Sanitaria.

- 4.3.** El propio sistema de prescripción, tanto en receta electrónica como en soporte papel de cumplimentación automatizada, impedirá que puedan emitirse recetas sin tener todos los datos de consignación obligatoria. En cuanto a los datos básicos para la identificación del medicamento, la base de datos de prescripción del Servicio Murciano de Salud, que se actualiza con los nomenclátors oficiales de la prestación farmacéutica y de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud, contiene las descripciones oficiales de los productos prescritos por su sistema, y toda la codificación actualizada, necesaria para su correcta identificación, seguimiento y lectura, evitando la prescripción de medicamentos no comercializados.
- 4.4.** De acuerdo con la normativa vigente, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótrpos, respetando y garantizando, no obstante, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, comprobando previamente a su dispensación, que la receta contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor, paciente y medicamento, según lo dispuesto en el artículo 77.4 de la vigente Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos. En estos casos los farmacéuticos anotarán, bien en la aplicación de receta electrónica, bien en la receta médica soporte papel, el DNI, o documento asimilado para los extranjeros, de la persona que acude a retirar el medicamento.
- 4.5.** Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario, cuando surjan dudas razonables sobre la validez de la receta médica presentada. A tal efecto desde el Servicio Murciano de Salud y desde el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en Comisión Mixta, se promo-

verán cuantas actuaciones sean necesarias para procurar evitar y detectar rápidamente la falsificación de recetas.

- 4.6.** Así mismo, serán facturables, de manera excepcional, aquellas recetas que por causas debidamente acreditadas se acuerden por la Comisión Mixta de la Prestación Farmacéutica.

## **5. Causas de devolución**

Serán válidas a efectos de pago por el Servicio Murciano de Salud las recetas oficiales dispensadas por las oficinas de farmacia que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y, en su caso, en este Concierto.

Además de las causas enumeradas en los apartados siguientes, sean de anulación total, de margen, de anulación parcial, de devolución subsanables y errores de facturación, la Comisión Mixta, por unanimidad de sus miembros, podrá incluir cualquier otra causa que estime oportuna en cada una de las categorías.

En las devoluciones que se practiquen se considerarán los importes resultantes de la aplicación de las deducciones efectuadas por la dispensación de medicamentos de uso humano previstos en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, o norma que lo sustituya, conforme a los criterios y fórmulas que se acuerden por las partes.

### **5.1. Anulación total: el Servicio Murciano de Salud no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas incursas en los siguientes supuestos de anulación total**

- T1. Recetas dispensadas de productos no incluidos en el ámbito de aplicación de este Concierto.
- T2. Hoja justificante de dispensación, procedimiento asimilado o recetas en formato soporte papel sin el correspondiente cupón-precinto, en el caso de medicamentos, efectos y accesorios y pro-

ductos dietoterápicos o sin justificantes de la dispensación en los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material.

- T3. Recetas dispensadas sin el conocimiento del paciente y que así se acredite mediante expediente firme en vía administrativa.
- T4. Recetas con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación, salvo en supuestos de sustitución legalmente vigentes y los afectados por el punto 1 de este Anexo, o en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones-precinto de las recetas de una oficina de farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.

En relación con esta causa de nulidad, se considera intercambio de cupón precinto entre recetas facturadas, cuando este se produzca entre pertenecientes a la misma facturación.

- T5. Añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito o de la fecha de prescripción no salvadas por nueva firma del médico prescriptor. No obstante, si las enmiendas no afectan a la correcta prescripción y dispensación de la receta, no será necesario que estén salvadas por el prescriptor.
- T6. Recetas que, precisando el correspondiente visado previo a la dispensación, no lo lleven.
- T7. Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad, salvo que la misma no sea susceptible de poder ser detectada por el farmacéutico dispensador.
- T8. Recetas que no hayan de abonarse cuando así se notifique por parte de los servicios de inspección, en el ejercicio de sus competencias, y previa tramitación de un expediente sancionador en el que haya recaído resolución firme en vía administrativa.
- T9. Recetas de medicamentos en las que se producen sustituciones, cuando estos medicamentos pertenecen al grupo de excepciones a la sustitución, según el apartado 1.2 de este Anexo.

- T10. Recetas dispensadas después del plazo de 10 días naturales o, según el tipo de receta, fuera del plazo de validez aplicable, salvo error evidente en el proceso de sellado.
- T11. Recetas que supongan dispensaciones abusivas visibles en el acto de la dispensación, superiores a tres meses de tratamiento sin confirmación por parte del médico o según lo que se establezca por parte del grupo técnico de trabajo creado al efecto.

**5.2. Anulación del margen: el Servicio Murciano de Salud no se hará cargo y, por tanto, no abonará el margen real y efectivo de beneficio profesional del farmacéutico, en aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias**

- M1. Recetas facturadas al Servicio Murciano de Salud después de cien días de su dispensación, o periodo de facturación que se acordara por el grupo técnico de trabajo, a contar desde el día de la dispensación hasta la fecha de presentación de la factura en la que esté incluida la receta, salvo en los casos de subsanación expresamente contemplados en este Anexo, para los cuales se establecerá un plazo adicional de sesenta días, contados desde el día siguiente al de la devolución por el Servicio Murciano de Salud, pasado el cual, no podrán ser presentadas de nuevo.
- M2. Ausencia de la fecha de dispensación con la presencia de los datos identificativos de la farmacia.
- M3. Ausencia de la causa/motivo en el caso de sustituciones autorizadas de acuerdo con el artículo 86.2 de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y de conformidad con este Anexo.
- M4. Ausencia de la firma del farmacéutico en recetas que carecen de alguno de los datos de consignación relativos a la identificación del medicamento o producto sanitario.
- M5. Recetas de estupefacientes y psicótopos en las que no se haya anotado correctamente el DNI, o documento asimilado para los

extranjeros, de la persona que retira el medicamento, al dorso de la receta en soporte papel o en la aplicación de receta electrónica.

- M6. Recetas electrónicas facturadas fuera del periodo que se acuerde, salvo las excepciones previstas.

### **5.3. Anulación parcial: el Servicio Murciano de Salud considera como nulas parciales las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias**

- P1. Las recetas facturadas a precio diferente al establecido en este Concierto, serán abonadas al precio legalmente autorizado, recogido en el correspondiente Nomenclátor Oficial, Anexos de fórmulas magistrales, Nomenclátor de productos dietoterápicos o en los acuerdos específicos que figuran en este Concierto.
- P2. Recetas en las que se incumplan las prescripciones contenidas en este Anexo, relativos a la selección y sustitución de medicamentos, en las que sólo se abonará el importe correspondiente al del medicamento que cumpla el criterio establecido.
- P3. Aquellas recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase de medicamentos, efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor o no figure, salvo que la posología y duración del tratamiento, debidamente cuantificados por el médico, lo justifiquen, abonándose el importe correspondiente al envase menor, a no ser que se compruebe de forma fehaciente y documentada su inexistencia o desabastecimiento en el mercado, por la Comisión Mixta o grupo técnico de trabajo creado al efecto.
- P4. Aquellas recetas mediante las que se facture más de un envase se abonará el importe de uno de ellos, salvo las excepciones contempladas en el punto 3 del apartado A-III de este Anexo.
- P5. En las recetas de fórmulas magistrales en que la cantidad dispensada de los productos exceda de la máxima autorizada sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.

#### **5.4. El Servicio Murciano de Salud considera como recetas incursas en causas de devolución subsanables aquellas en las que se den las circunstancias que a continuación se especifican**

- S1. La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la oficina de farmacia serán subsanables y, por tanto, se devolverán las recetas a la oficina de farmacia para su cumplimentación.
- S2. Los añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia y fecha de dispensación, no salvados por el visto bueno del farmacéutico se remitirán a la oficina de farmacia para la cumplimentación y subsanación de las recetas.
- S3. Recetas que no estén facturadas de acuerdo con lo establecido en este Anexo (sellos de identificación de tipo de producto).
- S4. Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales, según lo recogido en el punto 9 del Anexo B del Concierto.

Las recetas originales con la leyenda “subsanable” se remitirán al Colegio Oficial de Farmacéuticos, para su traslado a las oficinas de farmacia correspondientes, para que por éstas se proceda a su subsanación.

Las recetas subsanadas no se grabarán de nuevo en el CD-ROM de facturación. Se remitirán al Servicio Murciano de Salud dentro de un plazo máximo de 60 días y si están correctamente subsanadas no se realizará ninguna deducción.

Los importes correspondientes se deducirán de la siguiente facturación, teniendo en cuenta los importes resultantes de la aplicación de las deducciones efectuadas por la dispensación de medicamentos de uso humano previstos en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo o norma que lo sustituya, conforme a los criterios y fórmulas que se acuerden por las partes.

## **5.5. Errores de Facturación**

Independientemente de las causas de devolución de recetas contempladas en este Anexo, se devolverán al Colegio de Farmacéuticos las recetas especificadas en los apartados E1, E4, y se deducirán de la factura los importes correspondientes a los errores de facturación especificados en los apartados E2, E3, y E4 siguientes, de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo C:

- E1. Recetas entregadas y no facturadas.
- E2. Recetas facturadas y no entregadas.
- E3. Deducción incorrecta de la aportación del asegurado.
- E4. Recetas de beneficiarios de MUFACE, MUGEJU, ISFAS y entidades similares. En estos casos se devolverán al Colegio los originales de dichas recetas.

## **6. Uso racional del medicamento**

Dentro de la política del uso racional de Medicamentos que la Consejería de Sanidad y Política Social tiene previsto desarrollar en las Áreas de Salud, y en especial en cuanto a las medidas de gestión de la prestación farmacéutica que puedan adoptarse con los diferentes sectores y Corporaciones Profesionales, se podrán tener en cuenta, por lo que se refiere al ámbito de este Concierto, los distintos contenidos del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia de 4 de junio de 2002, por el que se establecen las líneas esenciales de actuación en materia de atención farmacéutica. De dichos contenidos se tendrán en cuenta, especialmente, los que se refieren a la dispensación.

Asimismo, por Adenda a este Concierto se incorporarán aquellos contenidos de la prestación farmacéutica que se deriven de dichos acuerdos y que tengan relevancia a los efectos de este Concierto.

## **Anexo A-II**

# **Dispensación a través de receta electrónica**

### **1. Hoja de Tratamiento**

El conjunto de medicamentos o productos sanitarios prescritos a un paciente en soporte informático en un mismo acto clínico se consignará, a su vez, en una hoja de tratamiento, que se hará entrega al paciente, y que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de emisión de la hoja de tratamiento.
- Número de orden único y unívoco, con codificación numérico y código de barras.
- Datos de identificación del paciente.
- Datos de identificación del médico prescriptor del tratamiento.
- Datos del tratamiento: fecha de prescripción, código nacional, descripción del medicamento, prescriptor que indicó el medicamento, tipo de tratamiento (agudo, crónico, a demanda), posología, indicaciones al paciente, duración del tratamiento y fecha de revisión.

Cualquier modificación posterior de la medicación incluida en la hoja de tratamiento inicial, generará una nueva hoja de tratamiento.

Si una prescripción de la hoja de tratamiento desaparece del sistema, es que está suspendida o ha pasado a receta en papel o ha concluido el tratamiento.

En el acto de prescripción, el facultativo podrá prescribir uno o varios medicamentos o productos sanitarios. En todo caso, el tratamiento prescrito no podrá, con carácter general, tener una duración superior a 12 meses, si bien en los supuestos de medicamentos estupefacientes o psicotrópicos la prescripción se ajustará a las condiciones particulares que determina su legislación especial.

Una vez establecida la duración del tratamiento, el sistema calculará el número de recetas electrónicas a emitir. El número de recetas y las fechas de dispensación resultarán del cálculo automático a partir de la posología, duración del tratamiento, número de envases prescritos y número máximo de envases a dispensar, teniendo en cuenta la normativa aplicable. Asimismo, en estos tratamientos de dispensación diferida, el cálculo para la emisión de las segundas y sucesivas recetas electrónicas que realice el sistema informático, deberá incluir la previsión de que éstas sean emitidas y estén disponibles para la dispensación con 10 días de antelación a la fecha correspondiente a la siguiente dispensación y hasta más de 90 días posteriores a dicha fecha.

## **2. Reservas singulares**

En los supuestos de medicamentos, dietoterápicos y efectos y accesorios sometidos a reservas singulares de prescripción y dispensación, mediante visado, las recetas electrónicas deberán ser validadas mediante procedimientos telemáticos, previa comprobación de que las prescripciones cumplan los requisitos establecidos para su indicación, y ello con carácter previo a su dispensación por las oficinas de farmacia.

La dispensación de productos de la prescripción activa en receta electrónica que requieran visado previo a la dispensación estará integrada dentro del sistema de receta electrónica, de forma que cada oficina de farmacia podrá dispensar estos productos cuando le aparezcan como autorizados tras efectuarse el visado, siendo esta fecha la inicial del plazo de validez de la receta para su dispensación. El grupo técnico de trabajo estudiará el procedimiento a seguir en estos casos.

## **3. Anulación y/o renovación de un tratamiento prescrito**

El facultativo habilitado, cuando lo considere necesario, podrá anular o suspender cualquier prescripción realizada, previa informa-

ción al paciente, lo que supondrá la consecuyente anulación de las recetas electrónicas pendientes de dispensación amparadas por dicha prescripción. No obstante, en supuestos de alerta farmacológica el paciente podrá ser informado con posterioridad a la suspensión de los tratamientos afectados.

Asimismo, un tratamiento prescrito podrá ser renovado por el facultativo, previa comunicación al paciente a través del medio que se considere adecuado para garantizar su conocimiento.

#### **4. Receta electrónica: contenido**

El sistema informático debe generar una receta electrónica para cada medicamento o producto sanitario prescrito, sin perjuicio de que puedan dispensarse varias recetas del mismo producto en un mismo acto de dispensación hasta el límite establecido por la normativa.

Cada receta electrónica generada tendrá asignado un número de registro identificativo, vinculado, en su caso, al código o número único y unívoco de prescripción reflejado en la hoja de tratamiento.

La receta electrónica, reúne, cómo mínimo, los requisitos legales de validez que vienen exigidos por la normativa.

El sistema de receta electrónica permitirá a las oficinas de farmacia la consulta del calendario de próxima/as dispensaciones para cada uno de los medicamentos o productos sanitarios prescritos.

#### **5. Dispensación a través de receta electrónica**

La dispensación será realizada por las oficinas de farmacia conectadas al sistema de receta médica electrónica, mediante el procedimiento normalizado establecido en el presente Concierto.

Los pacientes presentarán la tarjeta sanitaria individual, o documento alternativo en caso de indisponibilidad, en el acto de la dispensación, lo que permitirá a la oficina de farmacia acceder, median-

te conexión telemática y su correspondiente certificado electrónico, que posibilita su autenticación, a través del sistema informático de dispensación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, a las prescripciones electrónicas del paciente con objeto de realizar la dispensación de las prescripciones pendientes.

El Sistema de Información del Colegio Oficial de Farmacéuticos, tras identificar a la oficina de farmacia, transmitirá el código de identificación del paciente al Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Murciano de Salud, en condiciones normales, en caso de una caída del sistema se actuará según el punto 5.6 de este Anexo. Identificado dicho código, este sistema entregará al módulo de dispensación del Colegio Oficial de Farmacéuticos las prescripciones pendientes del paciente, que a su vez serán cedidas a la oficina de farmacia para su dispensación.

No resultará posible la prescripción y, por tanto, la dispensación si el sistema no reconoce al paciente como usuario con derecho a prestación farmacéutica a cargo al Servicio Murciano de Salud.

La farmacia indicará al paciente las recetas disponibles y le dispensará aquellos medicamentos o productos sanitarios que solicite el usuario.

El programa de gestión de la oficina de farmacia deberá grabar el código nacional del producto que se dispensa, número de envases, el nombre y número de la oficina de farmacia y la fecha de dispensación y, en su caso, las sustituciones e incidencias diligenciadas en la dispensación.

Con carácter previo a la dispensación y al recorte del precinto, dicho programa comunicará la propuesta de dispensación al módulo del Colegio de Farmacéuticos que, previa comprobación de que la propuesta reúne los requisitos exigibles en el Concierto Farmacéutico y normativa aplicable, validará la misma, notificándolo a la propia oficina de farmacia. En el momento de la dispensación, los sistemas de receta electrónica deberán incorporar y remitir al Servicio Murciano de Salud, los datos de identificación del producto dispensado, codificados conforme al Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos

del Sistema Nacional de Salud, número de envases dispensados y su identificación unitaria cuando sea posible, identificación de la oficina de farmacia dispensadora, utilizando para ello el NIF/CIF del titular de la oficina de farmacia, así como el número de identificación de la oficina de farmacia otorgado por la Consejería de Sanidad, y la fecha de dispensación. El sistema de Receta Electrónica cursará la correspondiente baja de los productos dispensados a los efectos de que no pueda repetirse la misma dispensación. Esta información, además de los datos necesarios para la confección de la facturación, será la que quedará a efectos de facturación en la organización farmacéutica colegial y estará a disposición de las administraciones sanitarias competentes de conformidad con su normativa de aplicación.

En los supuestos de medicamentos estupefacientes o psicotrópicos, de conformidad con su legislación especial, el farmacéutico consignará adicionalmente el documento nacional de identidad o documento asimilado para los extranjeros, de la persona que retira el medicamento mediante la correspondiente anotación informática.

Tras la validación de la dispensación propuesta, la farmacia procederá a dispensar los medicamentos al usuario.

Si se deniega la validación de la propuesta de dispensación solicitada por la farmacia, se enviará un mensaje a la farmacia que procederá a adecuar la propuesta de dispensación al mensaje recibido. Si dicha incidencia de no dispensación afectase al Servicio Murciano de Salud se comunicará a éste.

En caso de discrepancia entre el código de aportación impreso en la hoja de tratamiento y el código dado por el sistema de receta electrónica, será de aplicación la aportación dada por el sistema de receta electrónica.

El sistema electrónico controlará que el número de envases a dispensar se correspondan con la pauta señalada por el prescriptor, no obstante, si por anomalías de funcionamiento, el sistema de receta electrónica ofreciera un número de envases autorizados para dispensar superior a lo establecido en la normativa (para periodos superiores a tres meses), el farmacéutico actuará según las indica-

ciones dada por el grupo técnico de trabajo ante estas situaciones, no debiendo superar en la dispensación inicial el número de envases necesario para cubrir el tratamiento correspondiente a tres meses.

El sistema informático permitirá, asimismo, la comunicación entre el profesional prescriptor y el farmacéutico, a efectos de notificarse recíprocamente cuantas incidencias o informaciones puedan resultar convenientes en interés del paciente, de la salud, del funcionamiento del sistema o incluso a efectos de formación continuada.

### **5.1. Prescripción y dispensación diferenciada**

Cuando el paciente haya solicitado una especial confidencialidad en la prescripción y dispensación de determinados medicamentos, tales productos no aparecerán visibles en el momento de pedir la dispensación.

En este caso, estos medicamentos se incluirán como prescripción independiente, dando lugar a una hoja de tratamiento específica para este tratamiento.

En consecuencia, cuando el paciente quiera solicitar a una oficina de farmacia la dispensación de estos medicamentos, deberá presentar la hoja de tratamiento confidencial, diferenciada y específica de esos medicamentos, para proceder a la lectura informatizada de su código único y unívoco, y poder tener acceso a estas recetas electrónicas.

Excepcionalmente y previa petición justificada del paciente, éste podrá solicitar al facultativo que, en estos supuestos, la receta sea emitida en soporte papel.

### **5.2. Sustitución en la dispensación**

Las sustituciones en la dispensación se realizarán con conocimiento y conformidad del interesado.

El módulo de dispensación de receta electrónica, incluye un programa de sustitución de medicamentos mantenido por el Servicio

Murciano de Salud y, sólo permitirá que se efectúe la dispensación si ésta cumple con las reglas de dispensación de medicamentos en receta electrónica, en base a la normativa aplicable y al Concierto de prestación farmacéutica.

Cuando el farmacéutico sustituya un medicamento prescrito de conformidad con los criterios legales vigentes, introducirá en el sistema la causa de dicha sustitución, quedando registrado el código del medicamento dispensado. Esta sustitución quedará registrada en el sistema electrónico para posibilitar su consulta por el prescriptor. De la misma forma se actuará en supuestos de sustitución de productos sanitarios.

### **5.3. Justificación de la dispensación**

Tras la validación de la dispensación propuesta, la farmacia procederá a dispensar los medicamentos al usuario y adherirá los justificantes de la dispensación (cupones precinto) en la hoja justificante de dispensaciones por paciente.

Se podrá utilizar como alternativa, el sistema de invalidación y almacenamiento seguro de cupones precinto aceptado por el Servicio Murciano de Salud. El grupo técnico de trabajo verificará el adecuado funcionamiento de dicho sistema, así como, su eficacia, pudiendo realizarse pilotajes y comprobando todo el sistema si ello fuere necesario, antes de proceder a su implantación definitiva.

En la hoja justificante de dispensaciones de cada paciente se reflejarán los medicamentos y/o productos sanitarios dispensados, hasta un máximo de 12 por hoja. En esta hoja, de conformidad con las determinaciones especificadas en el Anexo de facturación, se deberán consignar los datos necesarios para el adecuado control de la facturación y trámites que la oficina de farmacia deba realizar según la normativa vigente y lo específicamente establecido en el Anexo C.

Este sistema de justificación de la dispensación podrá ser modificado o sustituido por un nuevo procedimiento o sistema de justificación, bien por acuerdo expreso de las partes firmantes o bien como

consecuencia de la promulgación de la legislación básica estatal en materia de receta médica.

#### **5.4. Bloqueo cautelar por parte del farmacéutico**

El sistema informático permitirá que el farmacéutico pueda bloquear cautelarmente la posibilidad de dispensación de un medicamento prescrito, cuando se aprecie la existencia de error manifiesto en la prescripción, inadecuación de ésta a la medicación concomitante, o cualquier otro motivo que pueda suponer un riesgo grave manifiesto y evidente para la salud del paciente. Esta circunstancia se comunicará, de forma telemática, al prescriptor mediante la cumplimentación del informe previsto para tal efecto en dicho sistema. También informará sobre dicho bloqueo al paciente.

El prescriptor deberá revisar la prescripción bloqueada cautelarmente procediendo a su anulación o reactivación según considere.

#### **5.5. Incidencias en la dispensación**

Con la finalidad de reducir al máximo las posibles incidencias informáticas en el sistema de receta electrónica, la Administración Sanitaria promoverá aquellas medidas que tiendan a garantizar que la prescripción mediante receta electrónica se realice sin error cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa, a fin de que no se condicione su validez posterior. En todo caso, los errores del sistema informático de prescripción deberán ser asumidos por el Servicio Murciano de Salud, que deberá subsanarlos en el menor tiempo posible tras el conocimiento del problema. Los farmacéuticos, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, contribuirán a esta depuración, debiendo comunicar éste al Servicio Murciano de Salud cualquier error de estas características detectado en las recetas cumplimentadas por medios informáticos.

Por su parte, la Corporación Profesional velará por el buen funcionamiento del sistema informático de dispensación y, por tanto, cualquier error o fallo del mismo, que no tenga su origen en el programa o

en el mantenimiento de la información de la que sea responsabilidad del SMS, deberá ser asumido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia que procederá a su subsanación en el menor plazo posible.

## **5.6. Contingencias / Incidencias informáticas que impidan la dispensación electrónica**

Se creará un grupo técnico de trabajo que determinará, en el plazo mínimo posible tras la entrada en vigor de este Concierto, las actuaciones a seguir tanto por la oficina de farmacia, en cuanto a dispensación y facturación, como por los prescriptores del Servicio Murciano de Salud en los supuestos de contingencias descritas a continuación u otras que pudiesen sobrevenir.

### **5.6.1. Contingencia generalizada con afectación de todo el sistema (caída de todo el sistema)**

Se entenderá que se da esta situación cuando afecte a todas las farmacias de la Región, de un área y/o zona farmacéutica, de un municipio o localidad, de modo que se encuentre impedida la dispensación a cualquier paciente.

La oficina de farmacia cuidará por que los pacientes puedan acceder a la medicación que precisan y dispensarán la medicación que el paciente solicite de la hoja de tratamiento, dejando constancia de ello en la misma, a fin de impedir la posibilidad de duplicidad de la misma dispensación. Los correspondientes cupones precintos se facturarán según las indicaciones dadas para este tipo de casos.

En cuanto se tenga conocimiento de una situación de este tipo por parte del Servicio Murciano de Salud, se procederá a la comunicación de la misma, a los prescriptores, los cuales informarán a los pacientes de tal contingencia.

Una vez consensuado el plan de contingencia entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Re-

gión de Murcia, con las instrucciones de dispensación en contingencia generalizada, se hará difusión del mismo para su aplicación.

### **5.6.2. Contingencia generalizada sin afectación en el SMS / aislada y puntual de oficinas de farmacia**

Asimismo, a fin de garantizar la prestación de forma permanente y para el supuesto de que se produzca una contingencia en la dispensación electrónica mientras los servidores de Receta Electrónica del Servicio Murciano de Salud siguen operativos, se dispondrá de un acceso excepcional desde la oficina de farmacia para la dispensación de las recetas médicas electrónicas a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el cual contactará con el Servicio Murciano de Salud. Se establecerán las medidas necesarias para identificar a la oficina de farmacia y se le solicitará los datos necesarios para identificar la dispensación que requiere realizar de modo urgente.

Tras los procesos de validación e identificación correspondientes, se le comunicará a la oficina de farmacia si procede o no la dispensación y, en su caso, se registrará, en nombre de dicha farmacia, la dispensación que la misma efectúe. Estas dispensaciones quedarán registradas como incidencias, de modo temporal, en el sistema informático de receta electrónica y, a efectos de facturación al Servicio Murciano de Salud, deberán ser validadas con posterioridad por la oficina de farmacia dispensadora en su sistema informático habitual en el plazo máximo de 5 días desde que se resuelva la incidencia.

### **5.6.3. Incidencias informáticas del sistema**

Se produce cuando no se ha perdido el acceso al sistema de receta electrónica por parte de la oficina de farmacia, pero por cualquier motivo no se puede dispensar determinada medicación del tratamiento activo del paciente y autorizado para su dispensación. En estos casos, la oficina de farmacia contactará con el Colegio Oficial de Farmacéuticos, a través de los medios que este determine.

Siempre será el Colegio Oficial de Farmacéuticos el que se ponga en contacto con los responsables del Servicio Murciano de Salud para hacerle llegar aquellas incidencias o problemas puntuales que le hayan llegado y correspondan a los aplicativos o sistemas de receta electrónica del Servicio Murciano de Salud.

## **6. Recetas facturables**

Todas las recetas dispensadas por el sistema que hayan sido previamente validadas por el mismo, serán facturables, así como las derivadas por contingencias/incidencias en el sistema que cumplan los requisitos dados por el grupo técnico de trabajo destinado al efecto.

## **7. Plazo validez**

Las recetas electrónicas que traigan causa de tratamientos agudos, así como las primeras dispensaciones de tratamientos crónicos, tendrán un plazo de validez de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de prescripción y, en su caso, de visado.

En los tratamientos crónicos o de dispensación renovable o diferida el programa incorpora al sistema, como regla general, las recetas electrónicas necesarias para amparar el tratamiento instaurado por períodos de 27 días. No obstante lo anterior, el prescriptor podrá, con carácter excepcional, modificar esa regla general, fijando una cadencia específica de dispensación de las recetas en función de la posología y las unidades por envase, así como de las necesidades específicas del paciente (“tratamiento a demanda”), en estos casos tanto el farmacéutico como el paciente, deberán conocer esta cadencia específica.

El plazo de validez de las recetas electrónicas en las segundas o sucesivas dispensaciones de estos tratamientos crónicos será de 10 días antes de la fecha de dispensación prevista y hasta 90

días después a partir del día siguiente de la fecha prevista de dispensación.

En todos los supuestos, finalizado el plazo de validez de las recetas electrónicas el programa informático cancelara la prescripción.

El farmacéutico debe tener información por el sistema de las fechas de las próximas dispensaciones posibles por medicamento para poder informar al usuario.

## **8. Interoperabilidad entre los diferentes servicios de salud de receta médica electrónica / Coordinación en el Sistema Nacional de Salud**

Los tratamientos prescritos al paciente en receta médica electrónica podrán ser dispensados en cualquier oficina de farmacia del territorio nacional o en botiquines dependientes de las mismas, según lo previsto en el artículo 2.6 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios. Para garantizar este derecho a los pacientes, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, como nodo nacional de intercambio electrónico de información sanitaria, actuará entre la administración sanitaria de procedencia de la receta electrónica y la administración sanitaria competente en la localidad donde se efectúe la dispensación correspondiente. A estos efectos, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad facilitará el acceso al resto de administraciones sanitarias a sus sistemas, y coordinará la interoperabilidad entre los diferentes servicios de salud.

Los sistemas de dispensación de receta electrónica se adaptarán a los criterios de interoperabilidad que determine el Sistema Nacional de Salud.

Las oficinas de farmacia comunicarán al Servicio Murciano de Salud el código de identificación personal del Sistema Nacional de Salud de la tarjeta sanitaria individual de cualquier comunidad autónoma, al ser único documento acreditativo para la dispensación

electrónica, o el que en un futuro pueda establecer el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para identificar a los pacientes.

## **9. Atención farmacéutica**

Con la finalidad de prestar una adecuada atención farmacéutica, a petición del paciente y con su consentimiento por escrito, los farmacéuticos de la oficina de farmacia podrán acceder a los datos de los productos prescritos a un paciente para hacer consultas relacionadas con la medicación que está tomando. Dicha consulta también se realizará utilizando la tarjeta sanitaria individual del paciente y de la misma deberá quedar constancia, de acuerdo con la normativa vigente.

## **Anexo A - III**

### **Condiciones específicas de receta en soporte papel**

En el caso de las recetas en soporte papel de cumplimentación informatizada, al igual que en receta electrónica, deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa aplicable por lo que no incurrirán en motivo de devolución por cualquier error de cumplimentación de origen informático.

La dispensación de las recetas en soporte papel, será bajo la responsabilidad del farmacéutico debiendo el grupo técnico de trabajo definir los supuestos, no reflejados en el presente Concierto, en que la dispensación podrá realizarse al estar el farmacéutico facultado para avalar la dispensación con un sello “ad hoc” y su firma, y los supuestos en que dicha dispensación no podrá ser llevada a cabo.

Respecto a las recetas de soporte papel de cumplimentación manual o semimanual, la oficina de farmacia las dispensará velando por el total cumplimiento de los datos obligatorios.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a dar las instrucciones precisas entre sus profesionales para la correcta cumplimentación de las recetas, ya que el prescriptor deberá consignar en la receta los datos básicos para la identificación del prescriptor, del paciente y de los medicamentos o productos sanitarios prescritos, tal y como establece la normativa vigente.

#### **1. Modelos de receta médica en el Servicio Murciano de Salud**

Tanto el Servicio Murciano de Salud como el Colegio Oficial de Farmacéuticos se comprometen a divulgar entre sus profesionales los distintos modelos de receta médica, incluyendo las medidas de seguridad, criterios de validez y especificaciones para recetas oficiales de estupefacientes, medicamentos no financiados, medicamen-

tos que precisan visado, campaña sanitaria y síndrome tóxico, del Servicio Murciano de Salud que, cumpliendo con el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, son los necesarios para acceder a la prestación farmacéutica.

## **2. Cumplimentación de recetas médicas**

A meros efectos informativos, debemos conocer que el prescriptor deberá consignar en la receta los datos básicos para la identificación del prescriptor, del paciente y de los medicamentos o productos sanitarios prescritos, tal y como establece la normativa vigente y más específicamente este Concierto:

- 2.1.** Nombre y dos apellidos, número de colegiado o clave de identificación de asistencia sanitaria (CIAS), la fecha de prescripción y firma del prescriptor.

La falta de concordancia entre los datos de identificación del médico prescriptor que figuren en el espacio reservado en la receta y los que consten en el código de barras bidimensional PDF-417, no será motivo de devolución. Si esta circunstancia ocurre en la consignación de la fecha de prescripción, prevalecerá, a efectos del cómputo del plazo de validez de las recetas, la última fecha. En caso de duda y, tras no llegar a un acuerdo a través del grupo técnico de trabajo, las recetas afectadas pasarán a Comisión Mixta para su resolución.

- 2.2.** Nombre y dos apellidos, año de nacimiento y el código de identificación personal del paciente, recogido en su tarjeta sanitaria individual, asignado por su Servicio de Salud o por las administraciones competentes de los regímenes especiales de asistencia sanitaria. En el caso de ciudadanos extranjeros que no dispongan de la mencionada tarjeta, se consignará el código asignado en su tarjeta sanitaria europea o su certificado provisional sustitutorio (CPS) o el número de pasaporte para extranjeros

de países no comunitarios. En todo caso se deberá consignar, asimismo, el régimen de pertenencia del paciente.

Si la consignación viene realizada a mano, solo serán necesarios para la validez a efectos de facturación y pago los datos correspondientes al nombre y primer apellido, así como el número de identificación del paciente.

- 2.3.** Datos básicos para la identificación del medicamento o producto sanitario, de acuerdo con la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos.
- 2.4.** En el caso de recetas en soporte papel de cumplimentación informatizada y para dispensaciones sucesivas de tratamientos crónicos o medicamentos de dispensación renovable será obligatoria la consignación de la fecha prevista para su dispensación, cuando se extiendan varias recetas con la misma fecha de prescripción. Además en las prescripciones correspondientes a este último supuesto, deberá constar el número de orden de dispensación de cada receta médica.
- 2.5.** Con el fin de evitar perjuicios innecesarios al paciente y en tanto persistan recetas en soporte papel de cumplimentación manual o semimanual, excepcionalmente, tanto en el caso de medicamentos como de productos sanitarios financiados, podrán dispensarse aquellas recetas que carezcan de alguno/os de los siguientes datos: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación, sólo cuando esté garantizada su identificación inequívoca. En este caso, el farmacéutico, con el único sellado y su única firma de la receta, avala la correcta dispensación de la misma.
- 2.6.** Los farmacéuticos, en el acto de la dispensación, procederán a la identificación del paciente mediante su tarjeta sanitaria. Excepcionalmente, si los datos de identificación del paciente, en recetas prescritas manualmente por el médico, estuvieran incompletos, podrán ser completados por el farmacéutico.
- 2.7.** Consignarán en el cuerpo de la receta el nombre y el número de

la oficina de farmacia, la fecha de la dispensación y la firma del farmacéutico.

- 2.8.** No podrá prescribirse ni dispensarse en la misma receta conjuntamente, medicamentos, fórmulas magistrales y productos sanitarios financiados por el Servicio Murciano de Salud.

### **3. Número de envases dispensables**

Únicamente podrá dispensarse con cargo al Servicio Murciano de Salud un sólo envase de medicamento, producto sanitario, fórmula magistral, o producto dietoterápico con las siguientes excepciones:

- 3.1.** Grupo terapéutico JO1 “Antibióticos sistémicos”, del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral, y hasta dos envases del resto de las presentaciones orales, siempre que tengan la misma denominación común internacional, dosis, forma farmacéutica y formato, quedando excluidos los subgrupos terapéuticos J01E, J01M y J01R, de los que solo podrá dispensarse un envase por receta.
- 3.2.** Grupo terapéutico A10A “Insulinas y análogos” en viales multidosis, de las que se podrá prescribir de uno a cuatro viales de 100 UI (no se incluyen cartuchos multidosis).
- 3.3.** Medicamentos calificados de “Diagnóstico Hospitalario”, de los que se podrá prescribir de uno a cuatro envases.
- 3.4.** Medicamentos calificados como estupefacientes, de los que podrán prescribirse de uno a cuatro envases, siempre y cuando no supere el tratamiento para tres meses.
- 3.5.** Productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria de los que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, siempre que no se supere el tratamiento correspondiente a treinta días.
- 3.6.** Cualquier otro medicamento o producto sanitario que se determine legalmente en el futuro.
- 3.7.** Para las presentaciones de medicamentos en unidos cuyo

embalaje exterior coincida con su acondicionamiento primario, un número máximo de seis envases por receta, conforme a la pauta de posología y duración del tratamiento debidamente especificados.

## **4. Controles especiales**

**4.1.** El visado se podrá realizar preferentemente de manera automatizada y en su defecto manual, a través del medio que se determine.

### **4.1.1. Visado automático**

**4.1.1.1.** Las recetas con sello de visado automático no presentarán ningún tipo de enmiendas, añadidos ni tachaduras, ni siquiera podrán ser salvadas por nueva firma del prescriptor, no siendo recetas válidas a los efectos de facturación por las oficinas de farmacia. No obstante, si las enmiendas no afectan a la correcta prescripción y dispensación de la receta, no será necesaria una nueva firma del prescriptor.

### **4.1.2. Visado manual**

**4.1.2.1.** Estampación manual del sello de Inspección de Servicios Sanitarios.

**4.2.** La fecha del visado es la que determina la validez y el plazo de dispensación por la oficina de farmacia por lo que deberá ser igual o anterior a la de dispensación. Excepcionalmente, a efectos de dispensación, se considera que, en caso de no aparecer la fecha del visado, éste se ha realizado en la misma fecha de la prescripción. Las modificaciones, enmiendas o tachaduras en la fecha del visado deben ser salvadas por nueva firma del inspector y sello oficial de enmiendas del Servicio de Inspección para su dispensación y facturación. En el caso de visado de recetas de medicamentos con isotretinoína oral para mujeres en edad fértil, prevalece la fecha de prescripción; a su vez, estas recetas deben tener prioridad a la hora de ser visadas.

En caso de ausencia del sello de enmiendas del Servicio de Inspección, cuando este sea necesario, la farmacia estampará un sello o diligenciará la receta informando que ésta no cumple con el punto 4.2 del presente Concierto y será devuelta al paciente para que sea correctamente cumplimentada.

- 4.3. Si el médico prescriptor no consigna la fecha, o ésta es posterior a la del visado, el plazo de validez de la receta se contabilizará a partir de la fecha de visado.
- 4.4. Si hay discordancia entre el número de unidades prescritas, de forma legible, y las autorizadas por el visado, el número de unidades a dispensar por la oficina de farmacia será siempre el que figure en el visado, y si en el visado no figura el número de envases se dispensará el número de envases que haya consignado el médico prescriptor, teniendo en cuenta el artículo de este Anexo en el que se hace referencia a la excepciones en las que se puede dispensar más de un envase (punto 3 de este Anexo). Las modificaciones, enmiendas o tachaduras en el número de unidades autorizadas, deben ser salvadas por nueva firma del inspector para su dispensación y facturación. No obstante, si no afectan a la correcta dispensación de la receta, dispensando el menor número de envases, no será necesario que estén salvadas por nueva firma del inspector. En este caso, el farmacéutico informará al paciente que está obligado a dispensar el menor número de envases, porque así lo establece el Concierto.

## **5. Plazos de validez a efectos del pago por el Servicio Murciano de Salud**

Las recetas tendrán un plazo de validez de diez días naturales a partir del día siguiente de la fecha de la prescripción que figure en la receta o, cuando conste, de la fecha prevista por el prescriptor para su dispensación o, en su caso, del visado. En las recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas

preparadas individualmente, por sus especiales características, se admitirá hasta un plazo de noventa días naturales a partir del día siguiente de la fecha visado o en su ausencia de la fecha de prescripción.

Cuando haya discrepancia entre la fecha de prescripción y la prevista de dispensación y, en ausencia de fecha de visado, la fecha válida a efectos de plazo será la última.

En el caso de recetas con isotretinoína oral para mujeres en edad fértil, de acuerdo con el Programa de Prevención de Embarazos, tendrán una validez de siete días desde la fecha de prescripción. En cumplimiento de la normativa en estas recetas deben ser visadas de forma prioritaria.

## **Anexo B**

# **Formulación magistral, vacunas individualizadas antialérgicas y antibacterianas**

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud en lo concerniente a fórmulas magistrales, vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas antibacterianas.

### **1. Fórmulas magistrales. Generalidades**

- 1.1.** La preparación y dispensación de las fórmulas magistrales se adaptará a la legislación vigente, en concreto a la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997, por la que se establecen determinados requisitos en la prescripción y dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales para tratamientos peculiares, la normativa que regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales y preparados oficinales, y demás normativa que se establezca al respecto por el Ministerio de Sanidad, Servicios

Sociales e Igualdad y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia.

- 1.2. Tras la entrada en vigor de este Anexo se creará un grupo técnico de trabajo compuesto por representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos, de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud para la actualización de este Anexo. Dicho grupo técnico de trabajo se reunirá al menos una vez al año para evaluar el desarrollo del Anexo B o cuando así lo solicite alguna de las partes por causas suficientemente justificadas.

## **2. Fórmulas magistrales incluidas en la prestación farmacéutica objeto de este concierto**

Las fórmulas magistrales con cargo al Servicio Murciano de Salud serán las que se elaboren con principios activos contenidos en el Formulario Nacional, en la Farmacopea vigente en España u otra de reconocido prestigio y en el listado de principios activos (Tabla B-I), en la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula, y en las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia.

## **3. Fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica**

El Servicio Murciano de Salud no se hará cargo y por tanto no abonará, las recetas médicas oficiales de fórmulas magistrales en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- 3.1. Quedan excluidos los cosméticos o productos de utilización cosmética, dietéticos y productos de régimen, aguas minerales, elixires bucodentales, dentífricos, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales y demás productos aná-

- logos. Las formas galénicas atípicas se someterán a la Comisión Mixta.
- 3.2.** Fórmulas magistrales que no cumplan con lo establecido, en el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero y demás normativa que se establezca al respecto por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia.
  - 3.3.** Que no cumplan las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia expresada en la lista de principios activos.
  - 3.4.** Fórmulas magistrales que incluyan principios activos de acción e indicación no reconocida en España.
  - 3.5.** Fórmulas magistrales homeopáticas.
  - 3.6.** Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos o mezclas de los mismos, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.
  - 3.7.** Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa y/o no se haga referencia al Formulario Nacional o a la Farmacopea vigente en España. En caso de que no figure la cantidad a preparar, se abonará la correspondiente a la primera fracción de excipientes.
  - 3.8.** Fórmulas magistrales que no hayan sido elaboradas por el farmacéutico que las factura, o bajo su directa responsabilidad y dirección, o por un tercero autorizado por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la correspondiente Comunidad Autónoma en la que radique su actividad, de conformidad con la normativa aplicable. No se abonarán aquellas recetas de fórmulas magistrales que sean facturadas por oficinas de farmacias distintas a las que las dispensan.
  - 3.9.** Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión de Medicamentos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (PROSEREME) y/o fórmulas magistrales cuya composición se correspondan con medicamentos no financiados por el Servicio Murciano de Salud.

- 3.10.** Fórmulas magistrales excluidas de la financiación del Sistema Nacional de Salud por la normativa vigente, así como aquellas cuya elaboración y comercialización sea prohibida por motivos de seguridad.
- 3.11.** Fórmulas magistrales con principios activos que se encuentren incluidos en la tabla de principios activos (B-I) y cuya composición, dosis y forma farmacéutica sea idéntica a la de algún medicamento de uso humano y fabricación industrial registrado y comercializado en el mercado con hasta dos principios activos en su composición o con una composición no idéntica pero con una dosificación sin evidencia científica. En caso de que el farmacéutico, de forma puntual, facture dichas fórmulas magistrales, se abonará la presentación más pequeña a precio menor del medicamento comercializado o la cantidad a preparar correspondiente a la primera fracción de excipientes, en cualquier caso lo que resulte de menor precio.

Cuando se produzcan situaciones de desabastecimiento de medicamentos, oficialmente reconocidas por la administración sanitaria competente, que supongan una laguna terapéutica, y por tanto se carezca de alternativa terapéutica, con la correspondiente autorización sanitaria, el médico podrá prescribir la fórmula magistral y el farmacéutico elaborarla, la cual se podrá facturar con cargo al Servicio Murciano de Salud siempre que sea posible la obtención de las materias primas y su preparación. Su precio se fijará de forma provisional a partir del precio de coste de las materias primas utilizándose los mismos criterios de los principios activos incluidos en la tabla B-I.

Esta excepción será válida por el tiempo que dure la excepción de desabastecimiento oficialmente reconocido y cuando no exista otra alternativa.

Queda excluido de prescripción así como de elaboración como fórmula magistral, los medicamentos recogidos en la orden SCO/2874/2007 y sus modificaciones por la que se establecen los medicamentos que constituyen una excepción a la posible sustitución por el farmacéutico.

- 3.12.** Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizado un medicamento de uso humano y fabricación industrial. Los casos excepcionales de adecuación de dosis y/o necesidad de modificación de la forma farmacéutica de un medicamento de uso humano y fabricación industrial, justificados por un informe médico, se someterán a la Comisión Mixta.
- 3.13.** Fórmulas magistrales elaboradas con principios activos que no se ajusten al listado de principios activos recogidos en la tabla B-I. La inclusión en la fórmula de productos químicos no reseñados en la lista de principios activos, ya sea como coadyuvante de otros que si figuren en dicha lista o como excipientes, no supondrá la exclusión de la fórmula, siempre que en la información al paciente de la fórmula magistral y en la valoración de la fórmula aparezca el producto utilizado (señalando cantidad o trazas).
- 3.14.** Fórmulas magistrales en cuya facturación no se haya consignado, al dorso de la receta, el procedimiento de valoración contemplado en el punto 9 del presente Anexo. La ausencia de estos datos será subsanable y, por tanto, se devolverán las recetas a la oficina de farmacia para su cumplimentación y subsanación siempre que no se trate, en ningún caso, de la mayoría de las recetas de fórmulas magistrales facturadas por esa oficina de farmacia. En caso contrario, se procederá a la anulación de las mismas.

## **4. Elaboración y dispensación de las fórmulas magistrales**

- 4.1.** El proceso de preparación de las fórmulas magistrales se realizará según las normas técnicas y científicas del arte, siendo de aplicación la normativa prevista en el Real Decreto 175/2001, relativo a las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y las demás normas que se establezca al respecto por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia.

- 4.2. En el acto de la dispensación de la fórmula magistral, el farmacéutico proporcionará al paciente la información oral y escrita necesaria y suficiente, de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto.
- 4.3. Las fórmulas magistrales se dispensarán en los envases adecuados a su naturaleza y al uso al que estén destinados, de forma que garanticen la protección del contenido y el mantenimiento de la calidad del mismo durante el periodo de validez establecido. Los envases deben estar correctamente etiquetados, conteniendo los datos exigidos por el citado Real Decreto, a los que se les añadirá las siglas “FSMS”.

Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión de todos estos datos, éstos se entregarán en hoja aparte, debiendo figurar obligatoriamente en el envase los datos exigidos en estos casos por el referido Real Decreto. Asimismo figurarán aquellos datos que el farmacéutico crea imprescindibles para el correcto uso del medicamento.

## **5. Valoración de las fórmulas magistrales**

Las fórmulas magistrales se valorarán de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Anexo.

Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales, el precio de las materias primas, honorarios profesionales y material de acondicionamiento (envase), así como los correspondientes impuestos.

## **6. Aportación del usuario por las fórmulas magistrales**

La aportación de los beneficiarios con derecho a prestación farmacéutica en la dispensación de fórmulas magistrales será en cada momento la que determine la Administración Sanitaria competente.

## **7. Facturación**

Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C de este Concierto y sólo se financiarán por el Servicio Murciano de Salud, las cantidades que no superen las máximas establecidas por receta para cada forma farmacéutica.

Para ser facturable la receta deberá llevar colocado en el lugar reservado al efecto, una etiqueta autoadhesiva o se estampillará un sello (modelo Anexo I del Concierto) para distinguir los siguientes casos de dispensación:

- 500009 Extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas preparados individualmente.
- 500018 Fórmulas tópicas y rectales.
- 500019 Fórmulas orales líquidas y sólidas.
- 500020 Fórmulas estériles.

Los errores cometidos en la identificación de los casos de dispensación, anteriormente reseñados, no conllevará ninguna causa de nulidad de la receta facturada.

## **8. Listado de principios activos**

- 8.1.** Las listas de principios activos, así como la vía de administración, y demás condiciones particulares para ser incluidas como fórmulas magistrales en la prestación farmacéutica del Servicio Murciano de Salud, quedan reflejados en el listado de principios activos (Tabla B-I).
- 8.2.** Los principios activos no serán dispensados a granel.
- 8.3.** El listado de principios activos, podrá ser actualizado por el grupo de trabajo recogido en el apartado 1 de este Anexo, a instancia de la Comisión Mixta.
- 8.4.** Cualquier inclusión, exclusión o modificación de las condiciones

de las tablas anexas, se hará por la Comisión Mixta, a solicitud de cualquiera de las partes. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación técnica que fundamente la inclusión, exclusión o modificación del producto.

La Comisión podrá recabar los informes técnicos que considere necesarios.

- 8.5.** Los precios de la tabla B-I se fijarán a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de coste emitidos por los centros o proveedores más representativos, preferentemente del ámbito de gestión de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizados para la distribución de estos productos, y se les añadirá el 25% al precio de venta de laboratorio en concepto de gestión.

Para la modificación de los precios de la tabla B-I y fijación de precios de productos de nueva inclusión, se seguirán las mismas pautas.

- 8.6.** La revisión de los precios de la tabla B-I será competencia del grupo técnico de trabajo, a instancia de la Comisión Mixta. En el primer trimestre de cada año se procederá a la revisión de precios de principios activos, contenidos en el listado, de acuerdo con los criterios definidos en el punto 8.5.

## **9. Normas de valoración de fórmulas magistrales**

- 9.1.** El precio de venta al público de las fórmulas magistrales con cargo al Servicio Murciano de Salud se calculará de la siguiente forma:

- Se tomará en primer lugar el precio de los principios activos contenidos en la tabla B-I, calculando el importe en función de la cantidad empleada.
- A continuación se añadirá el precio del excipiente según la forma galénica que figura en la tabla B-II.

- Se añadirá seguidamente el precio de los honorarios profesionales que figura en la tabla B-III.
- Finalmente se añadirá el precio del envase, de acuerdo con lo establecido en la tabla B-IV.
- Al precio resultante se le añadirá el IVA vigente para los medicamentos.
- En la receta médica deberá consignarse, al dorso, el precio de facturación final desglosado de la siguiente forma.

Materias primas + honorarios profesionales + envase + IVA.

En la tabla B-III se fija, para cada fórmula magistral, el máximo a elaborar según la forma farmacéutica, expresado en unidades, gramos o centímetros cúbicos. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

La inclusión en la fórmula de productos químicos no reseñados en la lista de principios activos, ya sea como coadyuvante de otros que si figuren en dicha lista o como excipientes, no supondrá la exclusión de la fórmula. En estos casos, el precio de estos productos se considerará incluido en el excipiente.

## **9.2. Fijación de los honorarios profesionales:**

Los honorarios se fijarán de conformidad con los distintos apartados de la tabla B-III, en donde se agrupan por formas farmacéuticas que requieren tiempo y responsabilidades semejantes.

Como criterio para la valoración de cada grupo, se mantiene el Factor P (constante), seguido de un coeficiente multiplicador diferente para cada uno de los grupos, denominado coeficiente de complejidad galénica, que se establece en función de la complejidad galénica y exigencias de la preparación de cada forma farmacéutica.

El Factor P, se establece en 3,476156 a partir de la entrada en vigor del presente Anexo.

El Factor P se revisará anual y automáticamente de acuerdo con el incremento del IPC del año natural correspondiente, siendo de aplicación para las fórmulas dispensadas a partir del primer día del mes siguiente al del conocimiento de estos datos.

## **10. Vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas**

Se considerarán a efectos de su dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud como vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas los preparados con agentes inmunizantes, a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado, que se elaboren por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para la preparación de especialidades farmacéuticas por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que estén autorizadas para su dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud, llevarán una etiqueta, conformidad con la normativa aplicable, cuya finalidad será unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación.

Se aceptarán en la facturación con cargo al Servicio Murciano de Salud aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que, habiendo sido preparadas por un laboratorio farmacéutico autorizado por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, tengan en su composición los alérgenos que a continuación se citan: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios y mezclas de antígenos compatibles (hongos-polvo y ácaros-polvo). Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan en la normativa aplicable. Asimismo, se aceptarán en la facturación con cargo al Servicio Murciano de Salud todas las vacunas individualizadas bacterianas, y aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que en su composición entren alérgenos distintos a los anteriormente

citados, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos con carácter general.

Durante la vigencia del presente Concierto, para la dispensación de todas las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, será preciso el previo visado. Cualquier modificación sobre este requisito será comunicada por el Servicio Murciano de Salud, con suficiente antelación, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Para que las recetas oficiales en las que se prescriban vacunas individualizadas antialérgicas o vacunas individualizadas bacterianas, sean dispensadas con cargo al Servicio Murciano de Salud, en la prescripción se especificará cada uno de los antígenos con su composición cualitativa y cuantitativa. En el caso de que no conste la composición cualitativa y cuantitativa en las recetas correspondientes, el farmacéutico adherirá a las mismas, en el momento de la facturación, copia o fotocopia del documento de solicitud al laboratorio preparador, o, en su defecto, especificará al dorso de las recetas el o los alérgenos correspondiente/s a la vacuna individualizada antialérgica o vacuna individualizada bacteriana.

A efectos de aportación y facturación las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, se regirán por las pautas dadas en el apartado 3 del Anexo A-I.

**Tabla B-I: Listado de productos químicos formulables como principios activos**

<b>NOMBRE</b>	<b>COMENTARIO</b>	<b>TIPO</b>	<b>VIA</b>	<b>EUR/GR_2015</b>
ACEITE DE CADE	Solamente asociado a otros principios activos			0,095408500
ACEITE DE ENEBRO	Solamente asociado a otros principios activos			Ver aceite de cade
ACETAZOLAMIDA				1,533675000
ACETILSALICILICO, ACIDO				0,015941750
ACETOHIDROXAMICO, ACIDO		ECM		3,451260000
ACICLOVIR			VS	7,275125000
ACIDO ACETICO GLACIAL	Para uso otológico			0,049731000
ADRENALINA, CRISTAL				41,699625000
ALOPURINOL				0,259847500
ALUMINIO, SILICATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			Ver caolín
AMANTADINA, CLORHIDRATO				0,515668400
AMILOCAINA, CLORHIDRATO (amileina clorhidrato)				2,221147500
AMINOACETICO, ACIDO			VS	0,061105000
AMINOFILINA				0,385385000
AMINOSALICILICO, ACIDO (sinónimo mesalazina)				0,464942500
AMIODARONA, CLORHIDRATO				4,552625000
AMITRIPTILINA				1,678875000
AMONIO, CLORURO				0,053482000
AMOXICILINA, TRIHIDRATO	Como monofármaco			0,276402500
AMPICILINA, TRIHIDRATO	Como monofármaco			1,647181300
ANTRALINA				Ver ditranol

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
ARGININA, CLORHIDRATO	Como monofármaco y solamente por vía parenteral			0,453750000
ASA				0,622348000
ASCORBICO, ACIDO	Solamente por vía inyectable o como excipiente			Ver vitamina C
ASPARTICO, ACIDO			VS	0,197835000
ASTEMIZOL				10,618855000
ATAPULGITA COLOIDAL				0,001930800
ATENOLOL				2,607550000
ATROPINA, SULFATO (Dosificación en mcg)	Como monofármaco			21,084250000
AZUFRE COLOIDAL				0,016219800
AZUFRE LAVADO (azufre flor lavado)				0,032972500
AZUFRE PRECIPITADO				0,012266375
AZUFRE SUBLIMADO				0,012463000
AZUL DE METILENO	Solamente por vía sistémica o como excipiente			0,696960000
AZULENO 25% HIDROSOLUBLE	Solamente asociado a otros principios activos			0,713295000
BACITRACINA	Como monofármaco			6,074200000
BARBITAL	Como monofármaco			0,029111500
BECLOMETASONA, DIPROPIONATO	Como monofármaco			47,870625000
BELLADONA, EXTRACTO BLANDO				0,261560500
BELLADONA, EXTRACTO FLUIDO	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes			0,083974000
BELLADONA, POLVO	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes			0,026309300
BELLADONA, TINTURA	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes			0,065461000

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
BENCIDAMINA, CLORHIDRATO				0,296231400
BENCILO, BENZOATO	Sólo en concentraciones del 10-30%		VT	0,073053750
BENTONITA				0,021991750
BENZOCAINA	Via mucosa, no formulable en antihemorroidales			0,221430000
BETAINA, CLORHIDRATO				0,069333000
BETAMETASONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica			29,614750000
BETAMETASONA, DIPROPIONATO	Como monofármaco			21,568250000
BETAMETASONA, VALERATO	Como monofármaco			20,887625000
BIFONAZOL	Como monofármaco			6,382750000
BIOAZUFRE FLUIDO				0,146107500
BIOAZUFRE, POLVO				0,076078750
BIOTINA (Dosificación en mcg)	Como monofármaco			Ver vitamina H
BISMUTO, SUBCITRATO (bismuto citrato)				1,541375000
BISMUTO, SUBNITRATO				0,175450000
BORICO, ACIDO POLVO	Para uso otológico y como excipiente			0,012871375
BREA ENEBRO	Solamente asociado a otros principios activos			Ver aceite de cade
BROMOCRIPTINA, MESILATO				64,458548000
BUMETANIDA				30,855000000
BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	Como monofármaco			22,633050000

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
BUTILMETOXIDIBENZOIL-METANO	Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,254716400
CAFEINA ANHIDRA				0,085910000
CAFEINA DIFFUCAPS RETARD				0,120480400
CAFEINA, CITRATO				0,112832500
CALCIO, ACETATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,116341500
CALCIO, CARBONATO PRECIPITADO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,012432750
CALCIO, CITRATO (TRIBASICO)	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,087604000
CALCIO, CLORURO ANHIDRO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,054601250
CALCIO, CLORURO CRISTAL	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,071390000
CALCIO, DOBESILATO				0,174120700
CALCIO, FOSFATO DIBASICO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,012039500
CALCIO, FOSFATO MONOBASICO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,045859000
CALCIO, FOSFATO TRIBASICO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,102850000
CALCIO, GLICEROFOSFATO POLVO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,080646500

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
CALCIO, GLUCONATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,034666500
CALCIO, HIDROXIDO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,026075500
CALCIO, LACTATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,054601250
CALCIO, SULFATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,026983000
CANRENONA			VT	6,860700000
CAOLIN	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,017605500
CAPSICUM, OLEORRESINA				1,579050000
CAPTOPRILLO				7,411250000
CARBAMAZEPINA				1,945075000
CARBON ACTIVADO	Sólo como antídoto			0,125537500
CARISOPRODOL	Como monofármaco			0,248187500
CEFALEXINA, MONOHIDRATO	Como monofármaco			0,473110000
CEFALOTINA	Como monofármaco			2,954350100
CELULOSA DEAE				0,459774260
CELULOSA, FOSFATO				0,160492800
CIANOCOBALAMINA (Dosificación en mcg)	Como monofármaco			Ver vitamina B12
CICLOPIROX ETANOLAMINA (CICLOPIROXOLAMINA)	Como monofármaco			3,811500000
CIMETIDINA				0,372075000
CIPROHEPTADINA, CLORHIDRATO (ciproheptadina HCL)	Como antihistamínico		VS	2,066075000

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
CIPROTERONA, ACETATO			VS	41,276125000
CIS-RETINOICO, ACIDO		ECM	VO	Ver isotretinoína
CISTEAMINA				1,904540000
CISTEINA-L, CLORHIDRATO			VS	0,227480000
CLINDAMICINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco			1,497375000
CLIOQUINOL	Solamente asociado a otros principios activos		VT	Ver vioformo
CLOBETASOL, PROPIONATO	Como monofármaco			24,260500000
CLOFIBRATO				
CLONIDINA, CLORHIDRATO (Dosificación en mcg)				51,485500000
CLORAL, HIDRATO				0,266502500
CLORANFENICOL, PALMITATO	Como monofármaco			0,582615000
CLORANFENICOL, SUCCINATO	Como monofármaco			0,260576311
CLORAZEPATO DIPOTASICO				0,956135132
CLORDIAZEPOXIDO (clordiazepóxido HCL)	Como monofármaco			1,108662500
CLORFENAMINA MALEATO	Como monofármaco			1,098075000
CLOROIODOQUINA	Solamente asociado a otros principios activos		VT	Ver vioformo
CLOROTIAZIDA				0,141500787
CLORPROMAZINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado con ansiolíticos			0,046939045
CLORPROPAMIDA	Como principio activo sin asociar			0,037600820
CLORTALIDONA				2,725525000

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
CLOTRIMAZOL	Como monofármaco			1,005812500
CLOXACILINA SODICA	Como monofármaco			0,462486327
COBRE, SULFATO CRISTAL				0,074415000
COBRE, SULFATO POLVO				0,096346250
COCAINA, CLORHIDRATO				0,652699145
CODEINA	Como monofármaco o asociado a otros analgésicos a dosis > 30 mg.			1,552106247
CODEINA, FOSFATO	Como monofármaco			1,086344404
COLECALCIFEROL	Como monofármaco o asociado a sales de Ca			Ver vitamina D3
CRISAROBINA				0,418732646
CRISOFANICO, ACIDO				0,059087003
CROMOGLICATO DISODICO				2,383700000
D CICLOSERINA				4,388552823
DESOXIMETASONA	Como monofármaco			56,068375000
DEXAMETASONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. oftálmica			10,209375000
DEXAMETASONA, FOSFATO SODICO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. oftálmica			13,521750000
DEXPANTENOL	Solamente por vía parenteral			0,125991250
DEXTROMETORFANO, BROMHIDRATO	Como monofármaco			0,725061003
DIAZEPAM	Como monofármaco			0,928675000
DICLORISONA, ACETATO	Como monofármaco			8,103994627
DICLOXACILINA SODICA	Como monofármaco			0,364806835
DIETILAMINOETILCELU- LOSA				0,459774260

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
DIETILESTILBESTROL			VS	15,382125000
DIFENHIDRAMINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco		VS	0,594412500
DIFILINA				0,071385213
DIFLUCORTOLONA, VALERATO	Como monofármaco			141,660750000
DIHIDROXIPROPILTEOFI- LINA				0,071385213
DILTIAZEM				6,957500000
DIMETICONA (SILICONA 7047 V-350 ORAL)	Solamente asociado con antieméticos			0,154625900
DIOCTILSULFOSUCCINATO SODICO	Solamente para uso otológico			0,005904944
DIPIRONA (dipirona magnésica)				0,052025110
DIPROFILINA				0,071385213
DITRANOL (ANTRALINA)				4,862687500
DOCUSATO SODICO	Solamente para uso otológico			0,005904944
DOMPERIDONA				2,377375000
DOXICICLINA (doxiciclina hiclato)	Como monofármaco			0,406560000
DROSERÁ, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,153065000
DROSERÁ, TINTURA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,064360884
ECONAZOL, NITRATO	Como monofármaco			1,836175000
EDETATO DISODICO	No formulable en colirios			0,111471250
EDETICO, ACIDO	No formulable en colirios			0,071745820
EDTA	No formulable en colirios			0,185795500

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
EFEDRINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco			0,269225000
EPINEFRINA				41,699625000
ERGOCALCIFEROL	Como monofármaco o asociado a sales de Ca			Ver vitamina D2
ERGOTAMINA, TARTRATO				45,849375000
ERITROMICINA BASE	Como monofármaco			0,774400000
ERITROMICINA, ESTOLATO	Como monofármaco			0,489321250
ESCOPOLAMINA, BROMURO	Como monofármaco			22,633050000
ESCOPOLAMINA, BUTILBROMURO	Como monofármaco			22,633050000
ESPIRONOLACTONA				4,035350000
ESTRADIOL 17-ALFA			VS	119,336250000
ESTRADIOL 17-BETA	Se admite por vía transdérmica, en forma de gel, a concentraciones máximas de hasta un 0,06%		VS	22,763125000
ESTREPTOMICINA, SULFATO	Como monofármaco			0,413215000
ESTROGENOS CONJUGADOS			VS	15,588751460
ESTRONA			VS	23,503765340
ETINILESTRADIOL (Dosificación en mcg)			VS	49,579750000
FAMOTIDINA				1,125300000
FENACETINA				0,350075000
FENAZONA (ANTIPIRINA)				0,222942500
FENAZOPIRIDINA, CLORHIDRATO				9,918356250
FENILALANINA			VS	0,243210000
FENILBUTAZONA	Como monofármaco			0,114647500
FENILEFRINA, CLORHIDRATO				3,028025000

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
FENILISOHIDANTOINA				0,474273677
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO				0,198471625
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO DIFFUCAPS				0,527725000
FENITOINA (fenitoína sódica)				0,766837500
FENOBARBITAL	Como monofármaco			0,657937500
FENOXIBENZAMINA, CLORHIDRATO				0,982992860
FITOMENADIONA	Como monofármaco			Ver vitamina K1
FLECAINIDA				4,48305000
FLUCONAZOL				6,059075000
FLUFENAMICO, ACIDO				3,533402750
FLUMETASONA, PIVALATO	Como monofármaco			66,239937500
FLUOCINOLONA, ACETONIDO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica			48,218500000
FLUOROURACILO				2,178000000
FOLICO, ACIDO	Como monofármaco o asociado con sales de hierro			0,553575000
FOSFATO SODICO DIBASICO				0,050094000
FUROSEMIDA				0,688187500
GENTAMICINA, SULFATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico			5,959250000
GLICERINA	Solamente por vía oral o exc.			0,009755625
GLUCOSA ANHIDRA	Solamente por vía parenteral o excipiente			0,022203500
GLUTAMINA	Como monofármaco y por vía parenteral			0,221127500

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
GOMA GUAR				0,052544250
GRISEOFULVINA				0,362848750
GUAYAZULENO	Solamente asociado a otros principios activos			Ver azuleno 25% hidroso- luble
HALCINONIDA	Como monofármaco			64,190500000
HIDRALAZINA, CLORHIDRATO				2,126575000
HIDROCLOROTIAZIDA				0,258940000
HIDROCORTISONA BASE	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica			4,664550000
HIDROCORTISONA, ACETATO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica			4,410450000
HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA			VS	5,792875000
HIDROXIPROGESTERONA 17-ALFA			VS	3,828957965
HIDROXIZINA, CLORHIDRATO				1,380912500
HIERRO, GLUCONATO	Como monofármaco o asociado a fólico			0,062920000
HIERRO, OXALATO	Como monofármaco o asociado a fólico			0,004620281
HIERRO, SULFATO CRISTAL (Ferroso)	Como monofármaco o asociado a fólico			0,027164500
HISTAMINA, CLORHIDRATO				7,915875000
HOMATROPINA, METILBROMURO	Como monofármaco			1,681722020
ICTAMOL				Ver ictiol

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
ICTIOL				0,227328750
IDOXURIDINA				Ver Idu
IDU				6,492062500
IMIPRAMINA, CLORHIDRATO				3,692933901
INDOMETACINA	Como monofármaco			0,318835000
iodo METALOIDE	Solamente asociado a otros principios activos		VS	0,022838750
iodoCLORHIDROXIQUI- NOLEINA	Solamente asociado a otros principios activos		VT	Ver vioformo
IPECACUANA, EXTRACTO FLUIDO				1,095413000
IPECACUANA, TINTURA				0,184525000
ISOLEUCINA			VS	Ver L-isoleucina
ISONIAZIDA				0,453145000
ISOTRETINOINA		ECM	VO	40,595500000
KETOCONAZOL	Como monofármaco			1,223612500
KETOPROFENO	Como monofármaco			1,990450000
KETOTIFENO, FUMARATO	Como monofármaco			37,410073560
L-CISTEINA			VS	0,227480000
LEUCINA			VS	Ver L-leucina
LEVODOPA				1,507962500
L-GLUTAMINA	Como monofármaco y por vía parenteral			0,221127500
LIDOCAINA	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales			0,271040000
LIDOCAINA, CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales			0,277090000
LIOTIRONINA (Dosificación en mcg) (sódica)				178,686750000
LISINA, CLORHIDRATO			VS	0,074868750
L-ISOLEUCINA			VS	0,275880000

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
LITIO, BENZOATO				0,062009424
LITIO, CARBONATO				0,192511000
L-LEUCINA			VS	0,259545000
LOBELIA, EXTRACTO FLUIDO				0,051559326
L-PROLINA			VS	4,132150000
L-TREONINA			VS	Ver treonina
MAGNESIO, CARBONATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,020933000
MAGNESIO, CLORURO				0,034122000
MAGNESIO, GLICEROFOSFATO				0,170005000
MAGNESIO, HIDROXIDO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,023171500
MAGNESIO, OXIDO (LIGERO)	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,025379750
MAGNESIO, SULFATO POLVO	Como monofármaco en dosis > 15 g y solamente papeles			0,012810875
MAGNESIO, TRISILICATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,040172000
MANITOL				0,022869000
MEBENDAZOL				0,457380000
MEDROXIPROGESTERONA, ACETATO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica			15,548500000
MENADIONA	Como monofármaco			9,353300000
MEPROBAMATO				0,056555239
MERCURIO, OXIDO AMARILLO	Solamente asociado a otros principios activos y para uso oftálmico			2,480500000
METADONA, CLORHIDRATO				0,692640000

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
METAMIZOL MAGNESICO				0,092482500
METAMIZOL SODICO				0,052025110
METENAMINA				Ver urotropina
METFORMINA, CLORHIDRATO	Como principio activo sin asociar			0,089388750
METILNICOTINATO				0,464035000
METILPREDNISOLONA	Como monofármaco			25,924250000
METILROSANILINA				Ver violeta de genciana
METILSALICILATO				Ver salicilato de metilo
METILTESTOSTERONA			VS	11,903375000
METILTIONINIO, CLORURO (Azul Metileno)	Solamente por vía sistémica o como excipiente			Ver azul metileno
METIONINA			VS	0,511225000
METOCLOPRAMIDA, CLORHIDRATO				1,867937500
METOXALENO				8,591000000
METRONIDAZOL				0,691212500
MICONAZOL, NITRATO	Como monofármaco			1,343100000
MORFINA, CLORHIDRATO				0,617760000
NAFAZOLINA, CLORHIDRATO	Solamente en asociaciones de uso oftálmico			1,553131250
NAFTALAN	Solamente asociado a otros antipsoriásicos			0,004079370
NALIDIXICO, ACIDO	Como monofármaco			0,541459317
NAPROXENO	Como monofármaco			1,056178750
NEOMICINA, SULFATO	Como monofármaco			0,336985000
NEOMICINA, UNDECILINATO	Como monofármaco			0,386060125
NICARDIPINO, CLORHIDRATO				3,614306492
NICERGOLINA				23,316562500

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
NICLOSAMIDA				2,514792500
NICOTINAMIDA	Como monofármaco			Ver vitamina PP
NICOTINATO DE METILO				0,464035000
NICOTINICO, ACIDO				0,164257500
NIFEDIPINA				2,335300000
NISTATINA	Como monofármaco			1,117737500
NITROFURANTOINA	Como monofármaco			0,157923443
NORAMIDOPIRINMETANO-SULFONATO MAGNESICO				0,085944731
NORAMIDOPIRINMETANO-SULFONATO SODICO				0,052025110
NORETISTERONA, ACETATO			VS	8,836192648
NORTRIPTILINA				1,557748248
NOSCAPINA				0,229849567
OCTILDIMETILPABA	Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,266805000
OCTILMETOXICINAMATO	Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,076704170
OMEPRAZOL	No en pellet. Uso pediátrico en esofagitis por reflujo			4,201725000
ORNITINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco y por vía parenteral			0,598950000
OXANDROLONA	Con visado de inspección			86,003500000
OXAZEPAM	Como monofármaco			0,932500331
OXIFENBUTAZONA				0,208949371
OXITETRACICLINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico			0,246235000

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
PABA	Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,163501250
PANTENOL	Solamente por vía parenteral			0,125991250
PAPAVERINA BASE	Como monofármaco			0,660324486
PAPAVERINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco			1,654675000
PARACETAMOL				0,065793750
PILOCARPINA, CLORHIDRATO	Solamente para colirios			21,961500000
PIPERAZINA, CITRATO				0,029240406
PIRACETAM				0,130982500
PIRAZINAMIDA				0,451935000
PIRIDOXINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA			Ver vitamina B6
PIROXICAM	Como monofármaco			2,574275000
PIRVINIO, PAMOATO				0,497232339
PLATA, NUCLEINATO				3,043150000
PLATA, VITELINATO				3,043150000
PODOPHYLLUM PELTATUM, RESINA				2,801150000
POLIMIXINA, SULFATO	Como monofármaco			96,335937500
POTASIO, BICARBONATO				0,040474500
POTASIO, BITARTRATO				0,021598500
POTASIO, CITRATO				0,056265000
POTASIO, CLORURO				0,028072000
POTASIO, HIDROXIDO	No formulable como reblandecedores del cerumen			0,070633750
POTASIO, IODURO	Solamente por vía sistémica		VS	0,343035000
POTASIO, SULFOGUAYACOLATO				0,034054848

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
PREDNISOLONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica			3,224650000
PREDNISONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica			2,970550000
PROBENECIDA				1,327975000
PROCAINA, CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales			0,249865000
PROGESTERONA	Se admite por vía transdérmica		VS	1,981375000
PROLINA			VS	4,132150000
PROMETAZINA, CLORHIDRATO	Solamente por vía sistémica			4,299735000
PROPAFENONA (CLORHIDRATO)				4,377326250
PROPIFENAZONA				0,180262500
PROPRANOLOL (CLORHIDRATO)				0,403837500
PROTIONAMIDA				1,368510000
QUIMOTRIPSINA				26,378000000
QUINIDINA, SULFATO				2,207342500
QUININA, CLORHIDRATO				0,673970000
QUININA, SALICILATO				0,619162500
QUININA, SULFATO				0,517275000
RANITIDINA (CLORHIDRATO)				0,343640000
REGALIZ, EXTRACTO BLANDO	Solamente asociado a otros antiácidos			0,082280000
REGALIZ, EXTRACTO SECO	Solamente asociado a otros antiácidos			0,195112500

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
REGALIZ, TINTURA	Solamente asociado a otros antiácidos			0,019885988
RESERPINA				0,831537810
RETINOICO, ACIDO (13-CIS)		ECM	VO	Ver isotretinoína
RETINOL	Como monofármaco vía sistémica		VS	Ver vitamina A hidrosoluble
RETINOL, ACETATO	Como monofármaco vía sistémica		VS	Ver vitamina A acetato
RETINOL, PALMITATO	Como monofármaco vía sistémica		VS	Ver vitamina A palmitato
RIBOFLAVINA	Como monofármaco			Ver vitamina B2
RIFAMPICINA	Como monofármaco			1,622912500
RUTOSIDO (RUTINA)				0,676087500
SALBUTAMOL, SULFATO	Como monofármaco			9,211125000
SALICILICO, ACIDO	Como monofármaco o asociado con un antipsoriásico y en concentraciones hasta el 10%			0,018346625
SALICILAMIDA				0,074456250
SALICILATO DE METILO				0,064735000
SAUCO, FLOR (sauco, <i>sambucus nigra</i> )				0,049836875
SODIO, BENZOATO				0,027709000
SODIO, BICARBONATO				0,007728875
SODIO, CITRATO CRISTAL				0,026499000
SODIO, CLORURO	No formulable en colirios			0,016546750
SODIO, FLUORURO	Solamente por vía oral y en concentraciones > 6 mg/dosis			0,103152500
SODIO, FOSFATO TRIBASICO				0,019012125

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
SODIO, HIPOSULFITO CRISTAL				Ver sodio, tiosulfato
SODIO, IODURO				0,692725000
SODIO, SALICILATO				0,071390000
SODIO, TIOSULFATO				0,042803750
SODIO, VALPROATO				0,644585482
SUCRALFATO				5,953200000
SULFACETAMIDA SODICA	Como monofármaco			0,150645000
SULFADIACINA	Como monofármaco			0,116613750
SULFADFURAZOL	Como monofármaco			0,042972365
SULFAMETOXAZOL	Como monofármaco o asociado a trimetoprim			0,127201250
SULFAMETOXIPIRIDAZINA	Como monofármaco			0,076268436
SULFANILAMIDA	Como monofármaco			0,132495000
SULFAPIRIMIDINA	Como monofármaco			0,058839085
SULFATIAZOL	Como monofármaco			0,209027500
SULFISOXAZOL	Como monofármaco			0,042972365
SULISOBENZONA	Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,250167500
SULPIRIDE	Como monofármaco o asociado con ansiolíticos			0,804650000
TARDOAK				0,265234063
TEOFILINA ANHIDRA	Como monofármaco			0,248655000
TEOFILINA RETARDADA MICRONIZ.(563 mg/g)	Como monofármaco			0,124003822
TEOFILINATO DE COLINA	Como monofármaco			0,075370625
TERBUTALINA	Como monofármaco			8,718018643
TERPINA				0,017211484
TESTOSTERONA, PROPIONATO				3,439425000

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
TETRACAINA, CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales			1,007930000
TETRACICLINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico			0,359370000
TIABENDAZOL				4,015385000
TIACETAZONA				0,152446720
TIAMINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco			Ver vitamina B1
TIAMINA, MONONITRATO	Como monofármaco			Ver vitamina B1 nitrato
TIOXOLONA				2,079385000
TIROTRICINA	Como monofármaco			6,191625000
TIROXINA (Dosificación en mcg) (L-TIROSINA SAL SODICA)				24,336125000
TOCOFEROL, ACETATO	Como monofármaco o excipiente			Ver vitamina E acetato
TOCOFEROL, SUCCINATO	Como monofármaco o excipiente			Ver vitamina E succinato
TOLBUTAMIDA	Como principio activo sin asociar			0,053497590
TOLNAFTATO	Como monofármaco			1,647112500
TREONINA			VS	0,247445000
TRIAMCINOLONA BASE	Como monofármaco			35,876500000
TRIAMCINOLONA, ACETONIDO	Como monofármaco o asociado a queratolíticos en tratamiento psoriasis en concentración hasta el 0,5%			9,680000000
TRIAMTERENO				1,389685000
TRIMETOPRIMA	Como monofármaco o asociado a sulfametoxazol			0,099068750
TRIOXALEN				20,146500000
TRIPLENAMINA, CLORHIDRATO				0,228106632

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
TRIPSINA				5,795900000
TRIPTOFANO			VS	0,739612500
TRIS				0,347266563
TROMETAMOL				Ver Tris
TUMENOL				Ver ictiol
UNDECILENICO, ACIDO				0,188155000
UROTOPINA				0,154577500
URSOSESOXICOLICO				3,505975000
VERAPAMILO (CLORHIDRATO)				5,393575000
VERDE DE METILO				16,552800000
VERONAL	Como monofármaco			0,029111524
VINCAMINA				22,642125000
VIOFORMO	Solamente asociado a otros principios activos		VT	0,440440000
VIOLETA DE GENCIANA				0,669735000
VITAMINA A ACIDA (13-CIS)		ECM	VO	Ver isotretinoína
VITAMINA A, ACETATO	Como monofármaco vía sistémica		VS	0,595925000
VITAMINA A, HIDROSOLUBLE	Como monofármaco vía sistémica		VS	0,176599500
VITAMINA A, PALMITATO	Como monofármaco vía sistémica		VS	0,918390000
VITAMINA B1	Como monofármaco			0,259545000
VITAMINA B1 NITRATO	Como monofármaco			0,293425000
VITAMINA B12 (Dosificación en mcg)	Como monofármaco			30,416375000
VITAMINA B2	Como monofármaco			0,329725000
VITAMINA B6	Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA			0,547525000
VITAMINA C	Solamente por vía inyectable o como excipiente			0,064372000

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO	VIA	EUR/GR_2015
VITAMINA D2	Como monofármaco o asociado a sales de Ca			20,791720760
VITAMINA D3	Como monofármaco o asociado a sales de Ca			19,650400000
VITAMINA E OLEOSA	Como monofármaco o exc.			0,281930000
VITAMINA E, ACETATO	Como monofármaco o exc.			0,366025000
VITAMINA E, SUCCINATO	Como monofármaco o exc.			0,401558725
VITAMINA H (Dosificación en mcg) (BIOTINA)	Como monofármaco			8,485125000
VITAMINA K1	Como monofármaco			28,147625000
VITAMINA K3 HIDROSOLUBLE	Como monofármaco			Ver Menadiona
VITAMINA PP	Como monofármaco			0,159720000
ZINC, ACETATO				0,111471250
ZINC, GLUCONATO				0,125235000
ZINC, SULFATO CRISTAL	Como monofármaco		VS	0,022052250
ZINC, SULFATO DIFFUCAPS	Como monofármaco		VS	0,733865000
ZINC, SULFATO POLVO	Como monofármaco		VS	0,053845000

VO. Vía oral.

VT. Vía tópica.

VS. Vía sistémica.

**Tabla B-II: Precio de los excipientes**

<b>EXCIPIENTES</b>	<b>EUROS</b>
SOLUCIONES ESTERILES	0,33 € / 10 ml
SUSPENSIONES ESTERILES	0,39 € / 10 ml
SOLUCIONES NO ESTERILES (EXCEPTO JARABES):	
Acuosas	0,60 € / 100 ml o fracción
Hidroalcohólicas (no acuosas)	1,90 € / 100 ml o fracción
SUSPENSIONES NO ESTERILES (EXCEPTO JARABES):	
Acuosas	0,65 € / 100 ml o fracción
Hidroalcohólicas (no acuosas)	1,97 € / 100 ml o fracción
JARABES	1,75 € / 100 ml o fracción
PASTAS Y POMADAS ANHIDRAS	1,27 € / 100 gr o fracción
EMULSIONES Y GELES	1,77 € / 100 gr o fracción
POLVOS Y GRANULADOS	0,65 € / 100 gr o fracción
SUPOSITORIOS Y OVULOS	0,04 € / unidad *
CAPSULAS, CAPSULAS ENTERICAS Y COMPRIMIDOS	0,03 € / unidad *

\* Para cápsulas, cápsulas entéricas, comprimidos, supositorios y óvulos se considera la primera fracción de excipientes 10 unidades.

\* Para papelillos se considera la primera fracción de excipientes 1 unidad si son vía tópica, y 25 unidades si son vía oral.

**Tabla B-III: Formas farmacéuticas**

<b>FORMA FARMACEUTICA</b>	<b>Máximo x receta</b>	<b>P X coeficiente de complejidad galénica</b>
Inyectables (soluciones, suspensiones)	25	P x 11
Colirios y pomadas oftálmicas	1	P x 11
Ovulos, supositorios	30	P x 7
Papeles, sellos	50	P x 6
Grageas	100	P x 11
Píldoras	100	P x 6
Comprimidos	100	P x 6
Cápsulas	100	P x 10
<b>Gramos o mililitros</b>		
<b>FORMA FARMACEUTICA</b>	<b>Máximo x receta</b>	<b>P X coeficiente de complejidad galénica</b>
Pastas y pomadas anhidras	200	P x 5
Granulados, emulsiones y geles	200	P x 6
Polvos compuestos	200	P x 3
Suspensiones	200	P x 5
Soluciones estériles	200	P x 7
Soluciones	200	P x 4
Enemas	1000 *	P x 5

- \* En los enemas, el volumen total máximo será de 1000 ml pudiendo ir distribuidos en varios envases (ej. enemas de 100 ml podrán ir en una receta hasta 10 enemas, que se tasarán sobre 1000 ml).

**Tabla B-IV: Precio de los envases**

<b>FORMAS FARMACEUTICAS LIQUIDAS</b>		<b>PRECIO €</b>
Envases para formas farmacéuticas líquidas		0,80
<b>FORMAS FARMACEUTICAS SEMISOLIDAS</b>		
Envases para formas farmacéuticas semisólidas		0,80
<b>FORMAS FARMACEUTICAS SOLIDAS</b>		
Envases para formas farmacéuticas sólidas		0,80
<b>INYECTABLES</b>		
Ampolla 5 ml		0,20
Vial de 5 ml ó 10 ml		0,40
Vial de 50 ml		0,70
<b>COLIRIOS</b>		
Frasco estéril		0,70
<b>SUPOSITORIOS</b>		
Envase (molde) para supositorio		3,10
<b>OVULOS</b>		
Envase (molde) para óvulos		3,10

## **Anexo C**

### **Procedimiento de facturación, presentación de facturas, recetas, cupones y procedimiento de revisión**

#### **Anexo C-I**

#### **Procedimiento de facturación receta electrónica**

El proceso de facturación de las recetas será uniforme para todas las oficinas de farmacia de la Región de Murcia y deberá realizarse a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, bien por medios propios o concertados con empresas externas. En este caso el proceso será realizado bajo la supervisión del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La facturación de recetas con cargo al Servicio Murciano de Salud (SMS), se realizará mediante la integración de las recetas dispensadas bajo la modalidad de electrónica y la de soporte papel, previendo que esta última pasará a ser residual.

El coste de la facturación de recetas y servicios complementarios necesarios para su realización, tal como queda contemplado a la entrada en vigor de este Concierto, será asumido íntegramente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, bajo la fórmula indicada en el punto 1.3 del Anexo C-III.

Los tratamientos prescritos al paciente en receta médica electrónica podrán ser dispensados en cualquier oficina de farmacia del territorio nacional o en botiquines dependientes de las mismas, según lo previsto en el artículo 2.6 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios. Para garantizar este derecho a los pacientes, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, como nodo nacional de intercambio electrónico de información sanitaria, actuará entre la administración sanitaria de procedencia de la receta electrónica y la administración sanitaria competente en la localidad donde se efectúe la dispensación correspondiente. A estos efectos, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad facilitará el acceso al resto de administraciones sanitarias a sus sistemas, a fin de garantizar la interoperabilidad entre los diferentes servicios de salud.

La facturación de dichas recetas electrónicas de otras Comunidades Autónomas, una vez esté definida dicha interoperabilidad, se integrará dentro del proceso de facturación ordinario de receta electrónica.

## **1. Proceso de facturación**

### **1.1. Recetas facturables**

Con carácter general, serán válidas aquellas recetas electrónicas dispensadas y validadas por el sistema, cuyo justificante de dispensación (cupón precinto o sustitutivo) coincida con el validado.

La facturación de recetas electrónicas se realizará con el fichero obtenido del módulo de dispensación, con los datos que en él figuren, de receta electrónica, (sin incluir cualquier tipo de dato adicional que no figure en dicho fichero) del que al menos se obtendrá la siguiente información:

- Datos identificativos del paciente: nombre, apellidos y CIP.
- Datos identificativos del prescriptor exigidos por la normativa de receta médica.

- Código o número de prescripción único generado por el sistema informático.
- Código nacional del producto prescrito.
- Régimen de aportación del paciente.
- Diligencias del farmacéutico, en su caso.

## **1.2. Código de aportación del paciente (TSI)**

La aportación del paciente según se estableció en el Real Decreto Ley 16/2012, vendrá determinada por el código TSI que en el momento de la transacción de dispensación de receta electrónica valide el sistema.

### **1.2. bis. Recetas de pacientes en centros sociosanitarios**

Las hojas justificantes de dispensación de pacientes que se encuentren afectos a centros sociosanitarios se tratarán en el proceso de facturación con un tratamiento especial para el cobro de la aportación del usuario. Para que dicho tratamiento sea correcto, el Servicio Murciano de Salud facilitará al Colegio, entre el día 6 y 10 de cada mes, un fichero con los datos de los pacientes ingresados en el mes anterior en cada una de los centros sociosanitarios, a expensas de recibirlo desde el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) entre los días 1 y 5.

Igualmente el Colegio confeccionará unos informes especiales por centro sociosanitario, que presentará los días 20 de cada mes o el siguiente día hábil, donde reflejará los datos de paciente afecto a ese centro.

La organización de dicho centro deberá recaudar el importe correspondiente, teniendo que abonar al Colegio de Farmacéuticos en el plazo que se indica en el Anexo D.

Los grupos técnicos de trabajo establecerán en el plazo más breve posible, siempre inferior a seis meses, un procedimiento para el proceso automatizado de este tipo de pacientes, integrando en el sistema de dispensación las circunstancias de los mismos.

### **1.3. Módulo de dispensaciones y facturación**

Los módulos de dispensación y el de facturación residirán de forma permanente en los sistemas de receta electrónica gestionados por la administración sanitaria y no podrá ser almacenada en los repositorios o servidores ajenos a éstas, establecidos para efectuar la facturación, una vez esta se haya producido.

#### **1.3.1. Utilización de datos del fichero de dispensación y facturación**

La información procedente de las recetas (módulos de dispensación y facturación) sólo podrá ser utilizada por el Colegio para la facturación y, en su caso, para aquellos usos no prohibidos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, a la que queda plenamente sometida. Las solicitudes de información para la realización de estudios e investigaciones de carácter científico relacionados con el uso de los medicamentos, instadas por farmacéuticos de la Región de Murcia, se someterán al procedimiento establecido al efecto por el Servicio Murciano de Salud para el personal facultativo de dicho Servicio.

En supuestos de urgencia sanitaria, se estará en materia de cesión de datos a lo dispuesto en los Anexos y en la normativa que se establezca.

#### **Procedimiento asimilado, en su defecto, hoja justificante de dispensaciones:**

### **1.4. Invalidación de cupones precinto o sustitutivo**

El Colegio podrá promover medios técnicos que permitan la invalidación y almacenamiento seguro de los cupones precintos dispensados, cumpliendo lo establecido en el escrito del Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha 28 de mayo de

2013 y previas las comprobaciones que realice el grupo técnico de trabajo paritario que al efecto se nombre.

### **1.5. Hoja justificante de dispensaciones en receta electrónica**

El módulo de dispensación deberá generar por cada paciente atendido un documento hoja justificante de dispensaciones, en cuya cabecera contendrá el campo “Id Justificante Dispensaciones” identificando simultáneamente con código alfanumérico y código de barras.

Dichas hojas se presentarán separadas por oficinas de farmacia y ordenadas por fecha de dispensación.

Formato:

<b>Contenido</b>	<b>Nº Caracteres</b>
Oficina de farmacia	4
Año	4
Mes	2
Día	2
Nº Secuencial por oficina y día	4
Nº Copia	1

En la cabecera de la hoja se incluye la siguiente información:

- Número de la oficina de farmacia.
- Día, mes, año y número de hoja.
- TSI del paciente en texto legible y código de barras, según Tabla 1.
- Nombre y apellidos del paciente.
- CIP/CIPA/DNI/NASS del paciente.
- Hoja de tratamiento o prescripción.
- Nombre, apellidos y número de colegiado del médico prescriptor.

**TABLA 1: Codificación TSI del Paciente**

<b>TSI paciente (texto claro)</b>	<b>Codificación en Cód. barras</b>
TSI 001	T0101
TSI 002	T0202
TSI 003	T0303
TSI 004	T0404
TSI 005	T0505
ATEP	ATEP
F003	F0303
F004	F0404

La impresión de la hoja de justificante de dispensación supondrá para cada uno de los precintos dispensados, plasmar los siguientes datos:

- Identificador de la dispensación (Id Dispensación: identificador único de la dispensación generado por el sistema de receta electrónica).
- Código nacional dispensado.
- Nombre comercial medicamento dispensado.
- Localizador único del envase dispensado (Cód. de barras).
- Texto legible código barras localizador único.

## Servicio Murciano de Salud

### Hoja justificante dispensaciones receta electrónica

Identificador del Justificante:

COD. BARRAS

TSI PACIENTE

09992009091200010101/8

Nombre Paciente: FARMACIA: XXXXXXXX DIA-MES-AÑO N° HOJA  
 CIP: Hoja Tratamiento:

Nombre Apellidos Médico: Núm. Colegiado:

<p><b>ID_DISPENSACION:</b>          750778 - ATENOLOL BEXAL          100MG 30 COMP RECUB EFG</p> <div style="border: 1px dashed black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>CUPON PRECINTO 1</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin: 5px 0;"> <p>COD. BARRAS</p> </div> <p>LOC:UR1234567801</p>			

## 1.6. Presentación de los justificantes de dispensación electrónica

El Colegio de Farmacéuticos presentará los cupones precinto justificantes de las dispensaciones de receta electrónica, mediante instrumentos de invalidación automatizada reflejados en el punto 1.4 anterior.

En tanto no se pone en marcha dicho sistema automatizado de invalidación de precintos, se presentarán las hojas justificantes de dispensaciones de receta electrónica, debiendo ir incluidas dichas hojas en las cajas especiales de receta electrónica ordenadas por fecha de dispensación.

Dicha caja contendrá la siguiente rotulación:

RECETA ELECTRONICA	
FARMACIA N°	
MES DE .....	
CAJA N° .....	TOTAL CAJAS.....
COF MURCIA.....	
(USO EXCLUSIVO RECETA ELECTRONICA)	

## 2. Revisión de la facturación

### 2.1. Revisión de la dispensación electrónica

El Servicio Murciano de Salud comprobará la facturación presentada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, aplicando las causas de nulidad aplicables a receta electrónica, que sólo podrán existir cuando se produzca discrepancia entre los justificantes de dispensación (cupones precintos o equivalente) y el validado por el sistema.

El plazo para notificar al Colegio Oficial de Farmacéuticos dichas incidencias, será el de tres meses siguientes a que se haya producido por el Colegio la entrega de recetas al SMS.

## **2.2. Errores de facturación**

El sistema de facturación de receta electrónica no podrá tener errores imputables a la farmacia y/o Colegio, pues el fichero será el obtenido del módulo de dispensación (ubicación principal donde el dato tiene que estar guardado). En cualquier caso los errores producidos por las comunicaciones, transacciones informáticas interrumpidas, etc. serán subsanadas tan pronto sean conocidas, y/o modificadas en el fichero del mes siguiente, pudiendo dar lugar a las causas de nulidad que procedan, una vez subsanado el error.

## **3. Facturación de contingencias / incidencias en receta electrónica**

Las recetas electrónicas que no puedan ser dispensadas por el procedimiento habitual, ya sea por contingencias reflejadas en el Anexo A, generalizadas, aisladas o puntuales u otros motivos que puedan sobrevenir, serán facturadas en el apartado del grupo de incidencias de receta electrónica, identificadas en el fichero de facturación según se determine por el grupo técnico de trabajo (cláusula adicional segunda, punto a), que se detallarán en la factura a presentar al Servicio Murciano de Salud, con detalle de número de oficina de farmacia y de incidencias de la misma, para que puedan ser consideradas como tales.

## **4. Fichero electrónico de dispensaciones realizadas**

El fichero electrónico de dispensaciones realizadas generado en el proceso de validación en la dispensación, en el caso de siniestro

de los cupones precinto o justificante equivalente, o en su caso de las hojas justificantes de dispensación, tendrá valor de justificante oficial a los efectos del pago. Para tal validez, será necesario comunicarlo al Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de 72 horas desde que el Colegio de Farmacéuticos tenga conocimiento de tal incidencia, siendo necesario aportar documento de denuncia del mismo presentado ante la autoridad correspondiente.

Se generarán dos tipos de ficheros procedentes de las dispensaciones electrónicas.

El primer fichero se integrará con el fichero de facturación de recetas en papel, bien en CPMMAAAA.EXC o CPMMAAAA.NOR, incorporando en el registro final situado al final del fichero, el número de recetas electrónicas que contiene y su importe. Se seguirá la misma codificación para los regímenes y los grupos de facturación.

Los registros de los datos de las recetas contendrán:

Nombre del dato	Longitud en caracteres
Provincia	2
Mes	2
Año	4
Número de farmacia	4
Paquete	4
Régimen de la receta	1
Código nacional	6
PVP	9
Envases	1
Grupo	1
Tipo prescripción	1
Colegiado	12
CIAS	11
Número de receta / localizador único y unívoco de envase	12
CIP	16

Localizador	10
Fecha de receta	8
Prescripción	6
TSI	5

El segundo fichero contendrá sólo las dispensaciones electrónicas y estará formado por los mismos campos a los que se añadirán:

Nombre del dato	Longitud en caracteres
Id Dispensación	
Motivo de la sustitución	
DNI estupefacientes/psicótrofos de la persona que retira	
Conjunto de datos que firma el farmacéutico	
Hash de los datos firmados de la receta	

Se incluirán también los campos necesarios que se acuerden, para el seguimiento adecuado de las recetas facturadas como contingencias / incidencias (cláusula adicional segunda, punto a)

## **Anexo C-II**

### **Procedimiento de facturación soporte papel**

#### **1. Proceso de facturación**

La facturación será realizada por el Colegio de Farmacéuticos y el proceso de toma de datos, grabación, facturación, y obtención de la imagen digital de las recetas en soporte papel será uniforme para todas las oficinas de farmacia de la Región de Murcia y deberá realizarse a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, bien por medios propios o concertados con empresas externas. En este caso el proceso será realizado bajo la supervisión del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, el Servicio Murciano de Salud facilitará mensualmente al Colegio Oficial de Farmacéuticos el Nomenclátor Oficial de Facturación de productos farmacéuticos en soporte informático, el fichero para la facturación de PDC y NED conteniendo los precios de facturación y los ficheros de facturación de agrupaciones de principios activos y de productos sanitarios. Dichos ficheros deberán ser entregados en los primeros 5 días del mes en el que se realiza la facturación.

##### **1.1. Código de aportación del paciente (TSI)**

La aportación del paciente según Real Decreto-Ley 16/2012 vendrá determinada por el código TSI que necesariamente vendrá impreso en la receta.

Durante el proceso de facturación se procesarán siempre que técnicamente sea posible los datos de aportación TSI de cada uno de los pacientes de cada una de las recetas. Cuando la lectura del código de aportación TSI del paciente no sea viable, bien por el deterioro o mala impresión del código barras de TSI o bien por que la receta esté cumplimentada de forma manual por el médico, la oficina de

farmacia aplicará la aportación correspondiente a un TSI003 (40%).

### **1.1. bis. Recetas de pacientes en centros sociosanitarios**

Las recetas en soporte papel de pacientes que se encuentren afectos a centros sociosanitarios se tratarán en el proceso de facturación con un tratamiento especial para el cobro de la aportación del usuario. Para que dicho tratamiento sea correcto, el Servicio Murciano de Salud facilitará al Colegio, entre el día 6 y 10 de cada mes, un fichero con los datos de los pacientes ingresados en el mes anterior en cada uno de los centros sociosanitarios, a expensas de recibirlo desde el IMAS entre los días 1-5.

Igualmente el Colegio confeccionará unos informes especiales por centro sociosanitario, que presentará los días 20 de cada mes o el siguiente día hábil, donde reflejará los datos de paciente afecto a ese centro.

La organización de dicho centro deberá recaudar el importe correspondiente, teniendo que abonar al Colegio de Farmacéuticos en el plazo que se indica en el Anexo D.

Los grupos técnicos de trabajo establecerán en el plazo más breve posible, siempre inferior a seis meses, un procedimiento para el proceso los mismos.

### **1.2. Digitalización y grabación de datos de la receta en la facturación**

La grabación de los datos de facturación se realizará en el soporte informático acordado por ambas partes, a los que se acompañará los ficheros e imágenes del anverso de las recetas en soporte papel, emitida por el Colegio Oficial de Farmacéuticos. Este fichero de imágenes permitirá al Servicio Murciano de Salud la búsqueda automatizada por campos, según los datos definidos previamente como autorizados a ser grabados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica son los siguientes:

Nombre del dato	Longitud en caracteres
Provincia	2
Mes	2
Año	4
Número de farmacia	4
Paquete	4
Régimen de la receta	1
Código nacional	6
PVP	9
Envases	1
Grupo	1
Tipo prescripción	1
Colegiado	12
CIAS	11
Número de receta	12
CIP	16
Localizador	10
Fecha de receta	8
Prescripción	6
TSI	5

Los datos de captura obligatoria deberán venir en la receta, debiendo el Colegio observar la máxima cautela en facilitar los datos de la receta, para el seguimiento y control de la prestación, con las limitaciones indicadas en la cláusula cuarta, punto 3 de este Concierto.

El Colegio de Farmacéuticos informará a la Dirección General de Asistencia Sanitaria cuando se produzcan incidencias en la lectura de los códigos por la calidad o formato de los mismos.

## **2. Ficheros**

### **2.1. Fichero con la imagen digital de la receta**

El fichero con la imagen óptica de las recetas en soporte papel obtenidas del proceso de facturación se presentará ante el SMS junto

con las recetas, y permitirá las localizaciones por número de receta, por número de paquete y número de orden en el mismo, por código de dispensación, por oficina de farmacia y por tipo de dispensación. En el caso de producirse un siniestro con los originales de las recetas la imagen digital presentada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos tendrá el valor de receta oficial a los efectos del pago. Las imágenes impresas por el Servicio Murciano de Salud del fichero de imágenes ópticas de las recetas facilitado por el Colegio, tendrán la consideración de original a efectos de la gestión del abono y la devolución de las recetas, para lo cual será necesario comunicarlo al Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de 72 horas desde que el Colegio de Farmacéuticos tenga conocimiento de tal incidencia, siendo necesario aportar documento de denuncia del mismo presentado ante la autoridad correspondiente.

## **2.2. Ficheros generales**

El Colegio Oficial de Farmacéuticos, o sus empresas contratadas, grabarán los datos de facturación en SOPORTE INFORMATICO en dos ficheros diferentes.

El primero de los ficheros se nombrará CPMMAAAA.EXC y el segundo CPMMAAAA.NOR, siendo CP el código de la provincia, MM el mes de facturación y AAAA el año de facturación.

Además el Colegio de Farmacéuticos elaborará un tercer fichero, REMMAAAA.NOR conteniendo los mismos datos y adicionalmente los específicos de las dispensaciones electrónicas.

Los ficheros tendrán la siguiente estructura:

1. Será un fichero en formato ASCII con campo de tamaño fijo, sin perjuicio de las modificaciones técnicas que puedan ser acordadas por las partes durante la vigencia del presente Concierto.
2. Tendrá tres tipos de registros:
  - a. Registro de cabecera, único y situado al principio del fichero, con la siguiente estructura:

- Código de la provincia 2 dígitos
  - Año de los datos 4 dígitos
  - Mes de facturación 2 dígitos
  - Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) 10 dígitos
  - Tipo de recetas “NOR” o “EXC” 3 dígitos
- b. Registros de datos de las recetas: contiene la información de cada una de las recetas.
- c. Registro final, único y situado al final del fichero, con la siguiente estructura:
- Código de la provincia 2 dígitos
  - Año de los datos 4 dígitos
  - Mes de los datos 2 dígitos
  - Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) 10 dígitos
  - Número de recetas registradas en el fichero 9 dígitos
  - Importe total de las recetas registradas (precio facturación) 14 dígitos
3. Al tratarse de fichero secuencial no se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija. El SOPORTE INFORMATICO irá rotulado externamente en donde conste el mes al que corresponde la facturación, así como el número de registros que contiene.
4. A efectos de facturación, los distintos regímenes se entregarán de forma separada, y codificarán de la siguiente forma:
- a. General.
  - b. Minusválidos.
  - c. Campaña Sanitaria.
  - d. Síndrome Tóxico.
  - e. Estupefacientes.
  - f. Otros.
5. Asimismo, los diferentes grupos de facturación codificarán, coincidiendo con la forma de presentación de la receta, de la siguiente forma:

- GRUPO 1.
  - Especialidades y efectos sin visado de inspección.
  - Recetas oficiales de estupefacientes (Real Decreto 1675/2012).
- GRUPO 2
  - Visados de inspección.
  - Especialidades de visado de inspección.
  - Efectos visado de inspección.
  - Dietoterápicos de visado de inspección.
- GRUPO 3
  - Fórmulas magistrales y varios.
  - Fórmulas magistrales.
  - Vacunas.
  - Tiras reactivas.
  - Absorbentes de disminuidos psíquicos y físicos.
  - Resto de grupos.

Dentro de estos 3 grupos se incluyen los siguientes tipos de recetas:

#### 1 MEDICAMENTOS

- Recetas ordinarias de medicamentos sin visado.
- Recetas Oficiales de Estupefacientes (Real Decreto 1675/2012).

#### 2 EFECTOS Y ACCESORIOS

- Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado.

#### 3 FORMULAS MAGISTRALES Y VARIOS

- Recetas provistas de sello o etiqueta según lo previsto en el punto 1.3 del Anexo A, a excepción de los productos dietoterápicos.
- Recetas de medicamentos con cupón-precinto y con visado.
- Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y con visado.
- Recetas de Campañas Sanitarias, Síndrome Tóxico y Asistencia Sanitaria Ley 1/96.

#### 4. PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS

- Productos dietoterápicos con precinto identificativo.
- Productos dietoterápicos sin precinto identificativo.

#### 5. MEDICAMENTOS DE EXCEPCION

- Recetas de medicamentos de los grupos y subgrupos terapéuticos excluidos de la financiación con cargo a fondos estatales afectos a la sanidad, de las que se financian únicamente algunas indicaciones terapéuticas, o su utilización por colectivos específicos.

### **3. Confección del soporte informático de imagen digital de la receta**

El Colegio Oficial de Farmacéuticos, o sus empresas contratadas, grabarán la imagen digital de las recetas en soporte papel en disco USB en un fichero.

El fichero se nombrará CPMMAAAA.DIG, siendo CP el código de la provincia, MM el mes de facturación y AAAA el año de facturación.

El fichero de imagen digital de la receta debe tener la siguiente estructura: (DIG).

1. Una base de datos con la siguiente estructura:

a) Farmacia: 4 dígitos.

b) Organismo: 2 dígitos.

c) Régimen: 1 dígito.

d) Paquete: 4 dígitos.

e) Receta. Por cada receta:

I. Código nacional: 6 dígitos.

II. N° de envases: 1 dígito.

III. N° de talonario: 12 dígitos.

IV. PDF: 62 dígitos.

V. Ruta de la imagen en el fichero: 100 dígitos máximo.

La base de datos debe poder ser exportada a formatos comerciales.

La base de datos debe poder contar con medidas de seguridad o contraseñas.

2. Las imágenes de las recetas.
3. Un programa visualizador, donde se pueda ver la estructura: farmacia, organismo, entidad, paquete y receta/s. También debe ser capaz de realizar búsquedas en la base de datos del fichero por:
  - a) Código nacional.
  - b) N° de receta.
  - c) N° de farmacia.
  - d) Farmacias dentro de un intervalo.
  - e) Grupo de facturación.
  - f) Régimen.
  - g) Paquete.
  - h) Cualquier combinación de los anteriores.

## **Anexo C-III**

# **Normas comunes de facturación, presentación de facturas y recetas, y procedimiento de revisión**

## **1. Generalidades**

### **1.1. Protección de datos**

Los sistemas que procesan información de recetas tradicionales o electrónicas, dispondrán de un nivel de seguridad alto y el proceso de facturación se realizará conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en lo recogido en el artículo 81.3 sobre aplicación de los niveles de seguridad a ficheros con datos de salud. Se garantizará en todo momento la trazabilidad de las actuaciones sobre los datos, para lo que estas aplicaciones mantendrán un registro de actividades que permita identificar a cualquier usuario que añada o modifique registros.

### **1.2. Utilización de datos del fichero de dispensación y facturación**

La información procedente de las recetas (módulos de dispensación y facturación) sólo podrá ser utilizada por el Colegio para la facturación y, en su caso, para aquellos usos no prohibidos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, a la que queda plenamente sometida. Específicamente se establece que dicha información podrá ser utilizada por el Colegio o los farmacéuticos que soliciten y obtengan el oportuno permiso de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud (SMS), según procedimiento especial que tiene establecido el

SMS y que se difundirá por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

En supuestos de urgencia sanitaria, se estará en materia de cesión de datos a lo dispuesto en los Anexos y en la normativa que se establezca.

### **1.3. Coste de la facturación**

La repercusión en las oficinas de farmacia del ámbito del Sistema Murciano de Salud, del coste derivado de la toma de datos de las recetas para la confección de los soportes informáticos de facturación e imagen digital de la receta, se efectuará entre las oficinas de farmacia en las condiciones que se establezcan por el Colegio Oficial de Farmacéuticos a través de la Vocalía de Farmacéuticos Ejercientes como Titulares de oficina de farmacia.

## **2. Facturas**

### **2.1. Confección de las facturas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos**

Con la información obtenida de las recetas, además de grabarlas en el soporte informático acordado que se utilizará como instrumento de control del proceso, se confeccionarán mensualmente las facturas de recetas que servirán como documento para la formalización del pago.

### **2.2. Periodo de facturación**

La facturación comprenderá periodos mensuales y el Colegio Oficial de Farmacéuticos velará para que los plazos de cierre de la facturación, se ajusten preferentemente al último día del mes, garantizando el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.

### **2.3. Clases de facturas**

Se confeccionarán tres clases de facturas en soporte informático para recetas:

1. Factura individual por farmacia (Modelo C-I). (2.4).
2. Factura general (Modelo C-II y Modelo C-III). (2.5).
3. Factura resumen general (Modelo C-IV). También en soporte papel. Figurarán las siguientes líneas informativas: especialidades con cupón precinto y visado de inspección, principios activos, absorbentes de incontinencia de orina (AIO) y dietoterápicos, receta electrónica (2.6).

Con los siguientes desgloses del Anexo Modelo C-IV:

- a. Factura resumen sin AIO, efectos y dietas (Modelo C-IV-1, en la que figurarán las siguientes líneas informativas: especialidades con cupón precinto y visado de inspección, principios activos.
- b. Factura resumen sólo con AIO, efectos y dietas. (Modelo C-IV-2), en la que figurará la siguiente línea informativa: AIO.
- c. Factura resumen solo con AIO, efectos y dietas, sin AIO de disminuidos. (Modelo C-IV-3), en la que figurará la siguiente línea informativa: AIO.
- d. Factura resumen de AIO de disminuidos. (Modelo C-IV-4).

La factura general (Modelo C-II y Modelo C-III) y factura resumen general (Modelo C-IV) se confeccionarán por el Colegio Oficial de Farmacéuticos Región de Murcia, de conformidad con los modelos especificados en este Anexo C-III, agregando los resúmenes de facturas de receta electrónica a la facturación procedente de la receta en soporte papel.

### **2.4. Factura individual por farmacias**

Se confeccionarán facturas individuales por separado para cada uno de los grupos de facturación detallados en el punto 2.2 Apartado 5 del Anexo C-II.

Dentro del Grupo 2 de recetas se agruparán las recetas según el tipo que sean:

1. Medicamentos con visado.
2. Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado de inspección.
3. Productos Dietoterápicos y Nutrición enteral Domiciliaria.

En las facturas individuales por farmacias (Modelo C-I), se relacionarán todas las recetas, consignando la clave del cupón-precinto o código de etiqueta autoadhesiva o sello, en su caso, y el importe a precio facturación, así como las sumas por cada dos paquetes de veinticinco recetas. También se reflejará en la factura individual las recetas de medicamentos sin visado, TLD sin visado, efectos y accesorios sin visado, TLD de efectos y accesorios sin visados.

Este número de orden sólo se reflejará en las recetas. Se señalarán las especialidades y efectos y accesorios de aportación reducida a que se refiere la normativa vigente con un asterisco impreso en la posición anterior a la primera cifra de la clave del producto.

Las especialidades afectadas por el Real Decreto-Ley 8/2010 se marcarán con los siguientes símbolos según corresponda:

- # Especialidades afectadas por el 4% de deducción.
- & Especialidades afectadas por el 7,5% de deducción.
- \$ Especialidades afectadas por el 15% de deducción. Se incluirá una columna con la información de TSI de cada receta.

Al final de cada factura individual se consignará el número de recetas facturadas, su importe a precio de facturación, la suma de las aportaciones general y de gasto previo, incluyéndose además un desglose por cada grupo de TSI.

Para la dispensación mediante receta electrónica, se confeccionarán facturas individuales sin separar por regímenes ni tipo de receta (Anexo C-I "RECETA ELECTRONICA").

En estas facturas individuales por farmacia (Anexo C-I RECETA ELECTRONICA) se relacionarán todas las recetas electrónicas, con-

signando en la primera columna el identificador de dispensación y el localizador del envase único y unívoco.

Al final de cada factura individual se consignará el número de recetas facturadas, su importe a precio de facturación, la suma de la aportación general y del gasto previo.

En los supuestos de dispensación tradicional en soporte papel, las facturas individuales se someterán a las prescripciones del citado Anexo C-II.

## **2.5. Factura general**

El Colegio Oficial de Farmacéuticos recogerá los totales de las facturas individuales en una factura resumen general, confeccionado una factura resumen por cada régimen y tipo de receta según el formato que figura adjunto (Modelo C-II). Asimismo, el Colegio presentará un resumen por farmacia de los descuentos correspondientes a las deducciones por márgenes (Modelo C-III).

## **2.6. Factura resumen regional**

Con los totales de las facturas resumen se confeccionará la factura resumen general de la Región de Murcia por bloques de productos dispensados, con el importe líquido a abonar, incluidos los descuentos y las deducciones por márgenes y por los acuerdos de este Concierto. (Modelo C-IV).

# **3. Presentación de la facturación**

## **3.1. Presentación de las recetas, sistema de invalidación y almacenamiento u hojas justificantes de dispensaciones electrónicas**

El Colegio Oficial de Farmacéuticos presentará las recetas amparadas por las correspondientes facturas en soporte informático indi-

viduales de cada oficina de farmacia (Anexo C-I), hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda la presentación de la factura; si el día 10 fuera inhábil se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil. Se arbitrará un sistema para realizar dos entregas de recetas, una hasta el día 25 del mes siguiente al que corresponden y otra segunda como máximo el 10 del mes siguiente al que se presenta la factura.

Asimismo, en tanto en cuanto no se ponen en marcha los sistemas de invalidación automatizados de precintos, se entregaran las hojas justificantes de dispensación en receta electrónica se entregarán en los mismos plazos que las recetas normales, en cajas con capacidad de al menos 100 hojas, sin separación por regímenes y ordenadas por fecha de dispensación. En el momento que se encuentre implantado el procedimiento asimilado de almacenamiento de precintos se presentarán ficheros y soportes informatizados.

La presentación de recetas se efectuará en la oficina que designe el Servicio Murciano de Salud y en la que se verificará la entrega en presencia de la representación del Colegio, levantándose las correspondientes ACTAS de la recepción (Modelo C-VIII) en las que constará la documentación recibida, los reparos y cuantas otras circunstancias sean necesarias.

Si el Servicio Murciano de Salud no pudiera recibir las recetas en los plazos establecidos, se hará cargo del coste de almacenamiento y se levantará ACTA entendiéndose realizada la recepción a los efectos de la determinación de la fecha de entrega.

En el caso de siniestro de las recetas, antes de ser entregadas al Servicio Murciano de Salud, obligará al Colegio Oficial de Farmacéuticos a comunicarlo al SMS en el plazo máximo de 72 horas, tras su conocimiento, tal siniestro para su comprobación, y evaluación de los daños sufridos, ya que las recetas dañadas o desaparecidas no podrán ser entregadas y por tanto la imagen digital sufre, a los efectos de pago, la receta original. Siendo necesario aportar documento de denuncia del mismo presentado ante la autoridad correspondiente.

Las recetas en soporte papel se presentarán en cajas de 1.000 recetas, en grupos de 25 recetas, seguidas y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura. La factura resumen individual incluirá el número de paquete y número de orden dentro de este, de las recetas.

La rotulación de las cajas será:

SISTEMA GENERAL	
COF .....	FARMACIA N° .....
MES DE .....	.....
CAJA N° .....	DE UN TOTAL DE .....
PAQUETES DEL N° .....	AL N° .....

En este mismo formato de caja se presentarán las recetas de residencias de soporte papel, rotulando a continuación de SISTEMA GENERAL, la palabra «RESIDENCIAS», así como, en el caso de las cajas de recetas oficiales de estupefacientes, rotulando a continuación de SISTEMA GENERAL, la palabra «ROE».

Únicamente se presentarán por separado las ROE, recetas incluidas dentro del GRUPO 2 del punto 2.2 apartado 5 del Anexo C-II, recetas de Minusválidos, Campaña Sanitaria, Síndrome Tóxico y las recetas de Accidentes de Trabajo.

MEDICAMENTOS CUPON Y VISADO	
C.O.F .....	.....
MES DE .....	.....
FARMACIA DE LA N° .....	A LA N° .....

EFECTOS CUPON Y VISADO	
C.O.F .....	.....
MES DE .....	.....
FARMACIA DE LA N° .....	A LA N° .....

<p>RECETAS PRODUCTOS DIETOTERAPEUTICOS COF ..... MES DE .....</p>
---

<p>ETIQUETA AUTO ADHESIVA O SELLO COF ..... MES DE .....</p>
--

<p>CAMPAÑAS SANITARIAS, SINDROME TOXICO Y OTROS COF ..... MES DE .....</p>
--

En estos casos, se presentarán en cajas conjuntamente las correspondientes a todas las oficinas de farmacia de la Región, ordenadas correlativamente por su número de oficina de farmacia.

En cuanto a la rotulación de las cajas con las hojas justificativas de las dispensaciones que contienen los cupones precinto de los productos dispensados, será la siguiente:

<p>RECETA ELECTRONICA FARMACIA N° ..... MES DE ..... CAJA N° .....      TOTAL CAJAS..... COF MURCIA (USO EXCLUSIVO RECETA ELECTRONICA)</p>
--

En todas las partes no rotuladas de dicha caja, el Colegio podrá incluir mensajes e instrucciones sobre una correcta utilización y presentación de dichas cajas.

### **3.2. Presentación de facturas y soportes informáticos**

Las facturas resumen (Modelo C-II, Modelo C-III y Modelo C-IV) se presentarán en los formatos indicados en este Anexo, en el Servicio Murciano de Salud, como máximo hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponde la facturación. Si el día 10 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el posterior día hábil. El Colegio Oficial de Farmacéuticos entregará el soporte informático correspondiente a la facturación de recetas a partir del día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación y hasta el día 20 del mismo. Si el día 20 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil. El Modelo C-IV se presentará también en formato papel.

Todos los soportes informáticos entregados deberán ir protegidos según la legislación vigente.

### **3.3. Devolución de los soportes informáticos**

El Servicio Murciano de Salud analizará la información contenida en los SOPORTE INFORMÁTICO y lo devolverá cuando tenga deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático, y una explotación completa de la información, así como los que presenten diferencias con el total de la factura resumen (total precio facturado y gasto previo) superiores al 1 por diez mil o a 3.000,00 €.

La devolución de los soportes informáticos incorrectos recibidos hasta el día 20 se efectuará hasta el día 30 del mismo mes. Los soportes informáticos corregidos y si procediera nueva factura, se entregarán por parte de la Corporación Farmacéutica, antes del día 5 del mes siguiente. Si se produjeran nuevas devoluciones, los soportes informáticos deberán ser presentados correctamente y siempre antes del día fijado para la presentación de las recetas.

Con objeto de garantizar una adecuada grabación de todos los datos recogidos en el Anexo C, el Colegio Oficial de Farmacéuticos, establecerá un control de calidad, tal como está previsto en el punto 5 del presente Anexo.

El Servicio Murciano de Salud comprobará en la facturación la concordancia entre los datos grabados en el soporte informático y los que consten las correspondientes recetas. En el caso de detectarse errores en la grabación se comunicará a la Comisión Mixta en materia de Prestación Farmacéutica, que podrá acordar, en caso de errores en tres facturaciones consecutivas o cinco alternas, devolver al Colegio Oficial de Farmacéuticos el mencionado soporte para subsanar los errores detectados, acompañándose de las correspondientes recetas.

Todos los soportes informáticos entregados deberán ir protegidos según la legislación vigente.

### **3.4. Reciclaje de los soportes informáticos**

El Servicio Murciano de Salud custodiará debidamente los soportes informáticos con los datos de la facturación, cumpliendo lo establecido en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. Los discos USB serán devueltos por el SMS al Colegio Oficial de Farmacéuticos a los dos meses de su recepción, una vez eliminado su contenido.

## **4. Revisión de la facturación**

### **4.1. Revisión de recetas**

El Servicio Murciano de Salud remitirá al Colegio Oficial de Farmacéuticos únicamente los anexos informáticos explotables correspondientes y la documentación que acredite la causa de devolución, pudiendo el Colegio cotejarlos con las imágenes ópticas que obren en su poder, por lo que facilitará al Colegio los datos informáticos para la localización informatizada.

El Servicio Murciano de Salud comprobará la facturación presentada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos y las diferencias por las

causas de nulidad tipificadas en este Concierto que puedan surgir como resultado de esta comprobación, se determinarán a nivel de oficina de farmacia y se comunicarán al Colegio dentro de los tres meses siguientes a la entrega de recetas y de las facturas individuales (Modelo C-I), de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.1 de este Anexo.

El Colegio dispondrá del mismo período de tiempo para poner en conocimiento del Servicio Murciano de Salud posibles errores detectados en la facturación.

#### **4.1.2. Procedimiento de devolución**

A efectos de devolución, se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad total, nulidad del margen de beneficio profesional, nulidad parcial y errores de facturación.

Las recetas facturadas incursas en causa de nulidad total serán descontadas por el importe al que se hayan facturado, minorando los descuentos sobre facturación previamente realizados. En el caso del Real Decreto-Ley 8/2010 se minorará en el porcentaje que establece por medicamento. En el Real Decreto 1193/2011 en la parte proporcional que corresponda a la receta.

En las recetas incursas en causa de nulidad del margen de la oficina de farmacia, si se trata de medicamentos, se descontará el precio facturado según el Nomenclátor Oficial del mes en que se haya facturado, el margen de la oficina de farmacia legalmente establecido para las dispensaciones al público de medicamentos de uso humano.

También se tendrá en cuenta minorar los importes correspondientes a los descuentos aplicados a la receta incursa en causa de nulidad del margen, calculados de la misma manera que en las incursas en nulidad total.

Cuando se trate de la devolución de recetas de fórmulas magistrales se descontará el porcentaje correspondiente a los honorarios profesionales.

En los productos dietéticos se descontará del precio de facturación el margen profesional correspondiente al factor establecido en la orden SSI/2366/2012 (impuestos incluidos).

En la vacuna individual se descontará el 15% del PVP (impuestos incluidos).

En el caso de los efectos y accesorios se descontará un 25% del precio de facturación (impuestos incluidos).

Las recetas de nulidad parcial se descontarán según el Anexo A, teniendo en cuenta las reducciones de los descuentos sobre facturación previamente realizados.

Las recetas incursas en causa de devolución serán estampilladas con la leyenda que corresponda “NULA”, “NULA MARGEN” o “NULA PROVISIONAL”, con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, precintos identificativos, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiere, excepto las de causa tipificada como E4 en el Anexo A.

En los tres casos anteriores de nulidad total, nulidad margen y nulidad parcial, cuando sea necesario, se enviará al Colegio fichero extraído del archivo de la imagen digital, que en su momento aporte el Colegio, junto con la factura. La imagen impresa obtenida del archivo de imágenes tendrá la consideración de original a los efectos de la gestión del abono y la devolución de las recetas.

#### 4.1.2.1. Errores de facturación

Cuando se produzcan errores de facturación de conformidad con el Anexo A, debidos a defectos en la calidad de la información se estará a lo establecido en el Anexo A, debiendo minorarse los descuentos sobre facturación previamente realizados.

#### 4.1.3. Tramitación de las diferencias detectadas

El Servicio Murciano de Salud comunicará las diferencias observadas al Colegio Oficial de Farmacéuticos, remitiéndole conjunta-

mente con la imagen impresa obtenida del archivo de imágenes de las recetas incursas en causa de nulidad total, nulidad margen beneficio profesional o nulidad parcial los Modelos C-V a C-VI, convenientemente cumplimentado en formato papel e informático tratable, y los originales de recetas en los supuestos de errores de facturación especificados en el apartado E4 del Anexo A-III.

En el plazo máximo de 20 días desde la recepción en el Colegio de los modelos C-V a C-VI, el Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá objetar las diferencias detectadas a través de una comunicación formal. Recibida dicha comunicación, el Servicio Murciano de Salud, y en el plazo máximo de 10 días, convocará a los representantes del grupo técnico de revisión de recetas del Colegio para que acudan a las dependencias del Servicio Murciano de Salud para celebrar la correspondiente reunión, que habrá de tener lugar dentro del plazo máximo 30 días, a fin de que ambas partes efectúen la comprobación de las facturas y recetas en soporte original, en caso de que sea necesario, por no disponer de la imagen óptica, de la oficina de farmacia afectada, previamente comunicadas en el citado Anexo. En caso en de no poderse realizar dicha reunión sin una causa justificada, se considerará que existe discrepancia abriéndose el procedimiento previsto en el párrafo siguiente.

Los supuestos de discrepancia se someterán a informe de la Comisión Mixta. A tal fin la Secretaría de la Comisión deberá comunicar de manera fehaciente y con carácter inmediato a todos los miembros de la Comisión las citadas discrepancias, así como la convocatoria de la Comisión. La Comisión Mixta habrá de dictaminar en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de las mismas a la Secretaría de la Comisión. En casos excepcionales la Comisión podrá prorrogar el plazo máximo para dictaminar en un mes adicional. Si transcurrido el plazo y tratada la cuestión en la Comisión Mixta, no hubiese acuerdo expreso, o sin que se haya reunido la Comisión Mixta, sin que exista una causa justificada, se procederá a descontar las cantidades en litigio de la siguiente facturación, independientemente que contra la decisión que adopte, se interponga recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad.

En las devoluciones que se practiquen a las oficinas de farmacia, tanto en virtud de acuerdos adoptados por el grupo técnico como en virtud de acuerdos o discrepancias derivadas de la Comisión Mixta, se considerarán los importes resultantes de la aplicación de las deducciones efectuadas por la dispensación de medicamentos de uso humano previstos en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo o norma que lo sustituya, conforme a los criterios y fórmulas que se acuerden por las partes

Cuando el criterio defendido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos fuera aceptado en todo o en parte por la Comisión Mixta o por la Consejería de Sanidad y Política Social, el Servicio Murciano de Salud procederá a abonar las recetas en litigio en la siguiente facturación con los intereses correspondientes, si procede.

El Servicio Murciano de Salud conservará las recetas, o en su caso, las imágenes ópticas de las recetas para efectuar las oportunas comprobaciones.

En las comprobaciones a efectuar en relación con las recetas en que se hayan observado diferencias, se utilizará la imagen óptica de las mismas. Cuando la imagen óptica no contenga los datos necesarios para las comprobaciones, se utilizarán los originales de las recetas devueltas que obraran en poder del Servicio Murciano de Salud, si así lo solicita el Colegio y aporta los medios necesarios para la extracción de las mismas, en una fecha concreta, comunicada por escrito, dentro del plazo de 30 días establecido para realizar la correspondiente reunión entre los técnicos del Colegio Oficial de Farmacéuticos y el Servicio Murciano de Salud.

#### **4.2. Revisión de los soportes informáticos**

El Servicio Murciano de Salud verificará informáticamente el SOPORTE INFORMATICO de facturación obteniendo los listados de recetas correspondientes.

Dichos listados serán remitidos al Colegio de Farmacéuticos que, a los efectos del trámite de audiencia, dispondrá de un plazo de diez

días para formular alegaciones. Finalizado el mismo y tras realizar las oportunas comprobaciones por ambas partes, el importe correspondiente se ajustará en la facturación del mes siguiente.

## **5. Control de calidad**

El Colegio Oficial de Farmacéuticos se compromete a velar por la calidad del procedimiento de facturación establecido en el presente Anexo, asumiendo, entre otros que desarrollen por propia iniciativa, la realización sistemática de un control de calidad por muestreo, comprobando sobre la muestra, que todos los datos a los que se hace referencia en el punto fueron correctamente grabados, informando al Servicio Murciano de Salud de los resultados obtenidos para cada período de facturación. Este control podrá ser realizado, bien directamente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos o por la empresa que subcontrate este para la realización de la grabación de las recetas.

El Colegio certificará mensualmente el haber realizado, bien por sus medios, bien por terceros, los controles de calidad, indicando que al menos se hayan realizado los siguientes:

- Oficinas de farmacia legalmente establecidas.
- Nomenclátor facilitado por el SMS para la facturación.
- Número de identificación de las recetas repetido.
- Productos que precisan visado.
- Número de envases facturado superior al permitido.

## **Anexo D**

### **Procedimiento de pago**

#### **Primero**

Las facturas resumen (Modelo C-II, Modelo C-III y Modelo C-IV) se presentarán por medios electrónicos, preferentemente en la sede del Servicio Murciano de Salud, y de no ser posible en cualquier registro público, como máximo hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponde la facturación. Si el día 10 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el posterior día hábil. El Colegio Oficial de Farmacéuticos entregará en cualquiera de los lugares anteriormente citados (preferentemente en la sede del Servicio Murciano de Salud) el soporte informático correspondiente a la facturación de recetas, con las características que se señalan en el Anexo C del Concierto, a partir del día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación y hasta el día 20 del mismo. Si el día 20 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil. El Modelo C-IV se presentará también en formato papel.

Solamente, en casos excepcionales y plenamente justificados, se admitirán retrasos en su presentación, que podrán trascender en igual medida en su pago.

Si no se presentaran el CD-ROM y las facturas individuales por farmacia dentro de los plazos señalados en el Anexo C, la fecha de pago del mes siguiente se retrasaría en la misma medida.

## **Segundo**

El Servicio Murciano de Salud, una vez realizados los procedimientos de revisión previos y los descuentos que deriven de la misma, cursará órdenes de pago como máximo hasta el día 20 del mes siguiente al facturado para el abono al Colegio de la factura, en la cuenta que previamente hubieran señalado éstos. Si el día 20 fuere inhábil, se cursará orden de pago el primer día hábil siguiente al día 20.

## **Segundo -Bis- Pago del mínimo por paciente afecto a centros sociosanitarios**

Los importes correspondientes a las cantidades mínimas por paciente y mes, teniendo en cuenta el tope establecido en el artículo 94.bis de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, que tendrá que ser abonado al Colegio de Farmacéuticos por el centro sociosanitario en el plazo que se determine por el grupo técnico de trabajo dependiente de la Comisión Mixta (cláusula adicional segunda, apartado j).

El ingreso se realizará en la cuenta bancaria que designe el Colegio de Farmacéuticos.

## **Tercero**

El pago de las facturas queda condicionado a la entrega del fichero y soporte de invalidación de cupones precinto de receta electrónica, o las hojas justificantes de dispensaciones electrónicas, y de las recetas en soporte papel al Servicio Murciano de Salud, soportes de facturación y los ficheros con las imágenes ópticas de las recetas en soporte papel, que constituyen los justificantes de pago, así como a los procesos de verificación previos descritos en el Modelo C-III. Los

soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura individual de cada oficina de farmacia e imprescindible para la comprobación de las facturas resumen (Modelos C-II, C-III y C-IV del Anexo C) entregadas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

#### **Cuarto**

El pago de la factura resumen a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá como “liquidación provisional”, estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobación de la información, en la forma y condiciones dispuestas en el Anexo C, así como de la entrega de las recetas.

Los errores de facturación, devoluciones por supuestos de recetas anuladas o abonos a farmacias del mes facturado, tras la realización del proceso correspondiente previsto en el Anexo C, podrán ser contabilizados y facturados en meses siguientes.

En las devoluciones y cargos que se practiquen se considerarán los importes resultantes de la aplicación de las deducciones efectuadas por la dispensación de medicamentos de uso humano previstos en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo o normas que los sustituyan, conforme a los criterios y fórmulas que se acuerden por las partes.

#### **Quinto**

En el caso de que los soportes informáticos y/o facturas resumen sean devueltas por resultar con defectos técnicos o no validados entre sí, deberán ser reenviados en los plazos establecidos en el Anexo C. En caso contrario, la fecha de pago del mes siguiente se pospondrá un mes y siempre que para dicha fecha se encuentren debidamente corregidos y validados.



## **Anexo E**

### **Dispensación de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria**

Este anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud de los productos dietoterápicos complejos (PDC) y de nutrición enteral domiciliaria (NED), así como las condiciones económicas de esta prestación del Sistema Nacional de Salud en su ámbito territorial, cuando esta dispensación se realice a través de oficinas de farmacia.

Los productos dietoterápicos complejos (PDC) y de nutrición enteral domiciliaria (NED) no están incluidos en la normativa vigente como prestación farmacéutica, considerándose a efectos legales dentro de las prestaciones complementarias, por lo que sus contenidos respectivos se adecuarán a sus normativas específicas.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, recogiendo lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, indica que la prestación con productos dietéticos comprende la dispensación de los tratamientos dietoterápicos a las personas que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos y la nutrición enteral domiciliaria para pacientes a los que no es posible cubrir sus necesidades nutricionales, a causa de su situación clínica, con alimentos de consumo ordinario.

## **1. Características generales**

- 1.1.** Las oficinas de farmacia de Murcia sólo podrán dispensar con cargo al Servicio Murciano de Salud las prescripciones en receta médica oficial de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria con el correspondiente visado que, formando parte de las prestaciones complementarias del Sistema Nacional de Salud, se incluyan en el correspondiente Nomenclátor Oficial, estén provistos de precinto identificativo con código nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo A.

Dichos productos están reflejados en el Nomenclátor Oficial de PDC y NED que recoge los productos financiados de acuerdo con Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud y para el establecimiento de sus importes máximos de financiación.

- 1.2.** En cada receta oficial el médico podrá prescribir, y el farmacéutico dispensar, cuatro envases como máximo del mismo producto, sin superar un mes de tratamiento. En la dispensación, el farmacéutico podrá sustituir estos productos por otros de diferente sabor, siempre y cuando su contenido dietoterápico sea idéntico en lo demás.
- 1.3.** El paciente no abonará ninguna aportación por la dispensación de estos productos.

## **2. Dispensación y facturación**

- 2.1.** La dispensación de estos productos se realizará de acuerdo con lo previsto para los mismos en el Anexo A de este Concierto.
- 2.2.** La facturación al Servicio Murciano de Salud de los productos dietoterápicos se realizará conforme a los precios del Nomenclátor Oficial del mes de facturación.

- 2.3.** Las recetas de productos dietoterápicos se presentarán separadas del resto de las recetas de otros grupos de facturación. Asimismo, las que carezcan de precinto-identificativo, se presentarán separadas también de las anteriores.

### **3. Vigencia**

Este Anexo tendrá una validez de dos años, en tanto este Concierto permanezca vigente, si bien su revisión se realizará de forma independiente y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las cláusulas generales y restantes Anexos del mismo.



## **Anexo F**

### **Dispensación de absorbentes para incontinencia de orina**

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud en lo concerniente a los absorbentes para incontinencia de orina, cuando éstos sean dispensados a través de oficinas de farmacia.

#### **1. Características generales**

La dispensación y entrega de absorbentes para incontinencia de orina se realizará de manera similar a la dispensación de especialidades y resto de efectos y accesorios, de conformidad con las prescripciones del presente Anexo y conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 9/1996, de 15 de enero, por el que se regula la selección de los efectos y accesorios, su financiación con fondos de la Seguridad Social o fondos estatales afectos a la sanidad y su régimen de suministro y dispensación a pacientes no hospitalizados.

#### **2. Selección de absorbentes para incontinencia de orina cuando se prescriba por tipo de presentación**

Cuando el médico prescriptor consigne en la receta un absorben-

te por tipo de presentación, el farmacéutico dispensará un absorbente incluido en el nomenclátor, que pertenezca al mismo tipo de presentación de absorbentes.

### **3. Sustituciones de absorbentes**

- 3.1.** Cuando el facultativo prescriba indicando expresamente un absorbente con marca, el farmacéutico dispensará el absorbente prescrito.
- 3.2.** En caso de sustitución por causa justificada, la sustitución por el farmacéutico se realizará dispensando un absorbente que pertenezca al mismo tipo de presentación de absorbente.
- 3.3.** La sustitución, en todo momento, se hará con conocimiento y consentimiento del interesado. El farmacéutico procederá del mismo modo que para la sustitución de medicamentos reflejada en el Anexo A.
- 3.4.** Con el fin de garantizar la correcta información al ciudadano y facilitarle la identificación del producto dispensado ante una sustitución, se indicará el absorbente dispensado en el volante de instrucciones al paciente, siempre y cuando el paciente presente el citado volante en el momento de la dispensación, consignando en él la firma del farmacéutico responsable de dicho acto.
- 3.5.** El Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas necesarias para que sus facultativos médicos prescriban preferentemente los absorbentes por tipo de presentación.

### **4. Condiciones económicas**

- 4.1.** Los absorbentes de incontinencia de orina se valorarán al precio del Nomenclátor Oficial del mes de facturación.
- 4.2.** El Servicio Murciano de Salud podrá establecer condiciones económicas o de aportación diferentes a las establecidas en el

caso de que los absorbentes de incontinencia de orina vayan destinados al uso por colectivos especiales.

## **5. Vigencia**

Este Anexo tendrá una validez de dos años, en tanto este Concierto permanezca vigente, si bien su revisión se realizará de forma independiente y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las cláusulas generales y restantes Anexos del mismo.



Región de Murcia  
Consejería de Sanidad  
y Política Social

